

No.	DESCRIPCIÓN	FECHA
1	se adjunta <b>ACUERDO C.G. No. 019-2024, LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, ACUERDA</b> , ASCENDER partir del 11 de diciembre del 2024, al Grado de Capitán o su equivalente de las Armas, Cuerpos y Servicios a ciento veintisiete (127) Oficiales con el grado de Teniente o su equivalente de las Armas, Cuerpos y Servicios.	11/01/2025
2	se adjunta <b>ACUERDO C.G. No. 020-2024, LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, ACUERDA</b> , ASCENDER partir del 11 de diciembre del año 2024, al grado de Teniente o su equivalente de las Armas, Cuerpos y Servicios a ciento setenta (170) Señores Oficiales con el grado de Subteniente o su equivalente de las Armas, Cuerpos y Servicios.	11/01/2025
3	se adjunta <b>ACUERDO C.G. No. 021-2024, LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, ACUERDA</b> , ASCENDER partir del 01 de septiembre del año 2024, al grado de Capitán en el Servicio de Sanidad, a un (01) Oficial con el grado de Teniente en el Servicio de Sanidad el que se nombra a continuación: <b>1. TTE. DE SANIDAD CRISTIAN JOSUÉ LOZANO UMANZOR.</b>	11/01/2025
4	se adjunta <b>ACUERDO C.G. No. 022-2024, LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, ACUERDA</b> , ASCENDER a partir del 01 de septiembre del año 2024, al grado de Teniente en el Servicio de Sanidad al Subteniente en el Servicio de Sanidad <b>OSCAR EDUARDO CASTRO FLORES.</b>	11/01/2025
5	se adjunta <b>ACUERDO C.G. No. 023-2024, LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, ACUERDA</b> , ASCENDER a partir del 01 de julio del año 2025, al grado de Teniente de Fragata del Cuerpo de Ingeniería Naval al Alférez de Fragata del Cuerpo de Ingeniería Naval <b>JOSÉ ENRIQUE QUIROZ NUILA.</b>	11/01/2025
6	se adjunta <b>ACUERDO C.G. No. 025-2024, LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, ACUERDA</b> , ASCENDER a partir del 11 de diciembre del 2024, al grado de Subteniente o su equivalente de las Armas, Cuerpos y Servicios a ciento sesenta (160) Alféreces y Guardiamarinas.	11/01/2025
7	se adjunta <b>ACUERDO C.G. No. 026-2024, ACUERDA: ASCENDER</b> a partir del 01 de septiembre del 2024, al grado de Subteniente en el Servicio de Sanidad al Alférez DAVID FERNANDO GARCÍA SÁNCHEZ, graduado en el extranjero y reconocerle antigüedad, salarios y demás derechos dejados de percibir desde el 01 de septiembre del 2022.	13/01/2025
8	se adjunta <b>ACUERDO C.G. No. 027-2024, ACUERDA: ASCENDER</b> a partir del 01 de septiembre del 2024, al grado de Subteniente en el Servicio de Sanidad a la Alférez SABDY SARAHÍ MEJÍA CÁRDENAS, graduada en el extranjero y reconocerle antigüedad, salarios y demás derechos dejados de percibir desde el 01 de septiembre del 2022.	13/01/2025
9	se adjunta <b>ACUERDO C.G. No. 028-2024, ACUERDA: ASCENDER</b> a partir del 01 de septiembre del 2024, al grado de Subteniente en el Servicio de Material de Guerra al Alférez FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ CRUZ, graduado en el extranjero y reconocerle antigüedad, salarios y demás derechos dejados de percibir desde el 11 de diciembre del 2022.	13/01/2025
10	se adjunta <b>ACUERDO C.G. No. 029-2024, LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, ACUERDA</b> , ASCENDER a partir del 01 de septiembre del 2024, al grado de Alférez de Fragata del Cuerpo de Ingeniería Naval al Guardiamarina <b>HÉCTOR GUSTAVO ROJAS CASTAÑEDA</b> , graduado en el extranjero y reconocerle antigüedad, salarios y demás derechos dejados de percibir desde el 01 de agosto del 2022.	16/01/2025

11	se adjunta <b>ACUERDO C.G. No. 030-2024, LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, ACUERDA</b> , ASCENDER a partir del 01 de septiembre del 2024, al grado de Subteniente en el Arma de Aviación al Alférez <b>STEVEN SAID OSORIO RAMÍREZ</b> , graduado en el extranjero y reconocerle antigüedad, salarios y demás derechos dejados de percibir desde el 11 de septiembre del 2022.	16/01/2025
12	se adjunta <b>ACUERDO No. 007-2025, ACUERDA:</b> Aprobar el siguiente: REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN ESPECIAL A FUNCIONARIOS Y EX FUNCIONARIOS EN RIESGO EXTRAORDINARIO.- TÍTULO I.- OBJETO DEL REGLAMENTO, CREACIÓN Y FINALIDAD DE LA UNIDAD ESPECIAL DE PROTECCIÓN.- CAPÍTULO I.- OBJETO DEL REGLAMENTO.	30/01/2025
13	se adjunta <b>ACUERDO No. 008-2025, ACUERDA:</b> RESUELVE: PRIMERO: Aprobar el siguiente:- “REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE VIÁTICOS Y OTROS GASTOS DE VIAJE” ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL: El presente reglamento tiene como objeto regular la asignación de viáticos y gastos de viaje dentro y fuera del territorio nacional que permita a los funcionarios y servidores de la Unidad Especial de Protección (UEP), así como al personal asignado a esta, a viajar con las garantías de seguridad necesarias para el cumplimiento del mandato legal de protección de funcionarios y exfuncionarios en riesgo.	30/01/2025
14	se adjunta <b>ACUERDO NO. FGR-001-2025, ACUERDA:</b> Se aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN con el objeto de organizar, estructurar y regular el uso, manejo, administración y funcionamiento del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN por parte de la Dirección de Medicina Forense; permitiendo cumplir con la finalidad de recolectar, almacenar y sistematizar la información genética que se obtenga y genere de conformidad con los casos determinados por la referida Ley a fin de ingresar los perfiles genéticos a las bases de datos de ADN que lo integran para facilitar el esclarecimiento de los hechos sometidos a una investigación criminal, civil o humanitaria, conforme a lo que determina la Ley.	31/01/2025

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 11 DE ENERO DEL 2025.

NUM. 36,737

## Sección A

### Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa

ACUERDO C.G. No. 019-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO (1):** Que la Constitución de la República en su artículo 245 numerales 2) y 36) establece que la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones conferir grados militares desde Subteniente hasta Capitán, inclusive.

**CONSIDERANDO (2):** Que la Constitución de la República en su artículo 247 establece que los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República, en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

#### SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA

Acuerdos C.G. No. 019-2024, 020-2024,  
021-2024, 022-2024, 023-2024, 025-2024

A. 1 - 43

#### AVANCE

A. 44

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 24

pública nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Constitución de la República en el artículo 274 párrafo primero establece que las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás leyes y reglamentos que regulen su funcionamiento. Cooperarán con las Secretarías de Estado y demás instituciones, a pedimento de éstas, en labores de alfabetización, educación, agricultura, protección del ambiente, vialidad, comunicaciones, sanidad, y reforma agraria.

**CONSIDERANDO (4):** Que la Constitución de la República en su artículo 290 establece que los grados militares sólo se adquieren por riguroso ascenso de acuerdo con la ley respectiva. Los militares no podrán ser privados de sus grados, honores y pensiones en otra forma que la fijada por la Ley. Los ascensos desde Subteniente hasta Capitán inclusive serán otorgados por la Presidenta de la República a propuesta del Secretario(a) de Estado en el Despacho de Defensa Nacional; los ascensos desde Mayor hasta General de División inclusive serán otorgados por el Congreso Nacional a propuesta del Poder Ejecutivo. El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas emitirá dictamen previo a conferir los ascensos de Oficiales.

**CONSIDERANDO (5):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 191 establece que los ascensos de los miembros de las Fuerzas Armadas se otorgarán de conformidad con la Constitución de la República, la presente Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO (6):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su artículo 192 establece que los miembros activos de las Fuerzas Armadas y

los Oficiales de reserva serán objeto de ascensos, cuando acrediten tener los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO (7):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 194 establece que todo ascenso debe ser dictaminado previamente por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

**CONSIDERANDO (8):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en el artículo 196 establece que los ascensos de los Oficiales Subalternos en las armas, cuerpos y servicios, serán otorgados por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, previo Dictamen de cumplimiento de requisitos del Estado Mayor Conjunto.

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA  
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES  
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**CONSIDERANDO (9):** Que la Ley de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras en el artículo 42 establece que para el ascenso al grado inmediato superior, debe cumplirse los requisitos siguientes:

- 1) Que exista la vacante;
- 2) Tiempo de servicio en el grado;
- 3) Curso correspondiente al grado;
- 4) Aprobar los exámenes de conocimiento de su grado;
- 5) Tener un índice de evaluación de eficiencia en el desempeño profesional no menor del setenta por ciento (70%);
- 6) Haber prestado su tiempo de servicio en el grado actual, ejerciendo funciones de su especialidad como mínimo en un cincuenta por ciento (50%) del mismo;
- 7) Aprobar las pruebas físicas, médicas y psicológicas;
- y, 8) No haber alcanzado la edad cronológica correspondiente al grado.

**CONSIDERANDO (10):** Que el Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras en el artículo 54 establece que los ascensos es la promoción al grado inmediato superior dentro de las Fuerzas Armadas y tiene como propósito satisfacer las necesidades orgánicas de las mismas.

**CONSIDERANDO (11):** Que el Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras, en el artículo 57 establece que los miembros activos de las Fuerzas Armadas, serán objeto de ascensos, cuando acrediten tener los requisitos exigidos en el Reglamento y directiva respectiva.

**CONSIDERANDO (12):** Que el Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras en el artículo 10 establece los requisitos para ser declarados aptos para el ascenso a oficiales de las armas, cuerpos y servicios, haciendo referencia específica en el inciso c) Ascenso al Grado de Capitán o su equivalente:

- 1) Haber prestado cinco (5) años de servicio en el grado de Teniente o su equivalente.
- 2) Haber aprobado los exámenes de conocimientos, correspondientes a su grado.
- 3) Haber aprobado el curso de capacitación correspondiente a su grado.
- 4) Haber prestado el 75% de su tiempo de servicio en el grado, ejerciendo funciones propias de su arma, cuerpo o servicio.

**CONSIDERANDO (13):** Que el Consejo General de Ascensos de las Fuerzas Armadas,

en sesión celebrada el día 28 de octubre del 2024, mediante **Acta No. 007-2024**, determinó solicitar a la señora Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogada **RIXI MONCADA GODOY**, para que por su digno medio solicite a la señora Presidenta Constitucional de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas, **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, confiera el ascenso al grado de Capitán o su equivalente de las Armas, Cuerpos y Servicios a ciento veintisiete (127) Oficiales con el grado de Teniente o su equivalente de las Armas, Cuerpos y Servicios, en vista de haber cumplido con los requisitos exigidos por las Leyes y Reglamentos Militares.

**CONSIDERANDO (14):** Que la Dirección de Recursos Humanos (C-1) del Estado Mayor Conjunto, mediante **Dictamen D=183(C-1)2024** de fecha 30 de octubre del 2024, **RECOMIENDA** a la señora Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogada **RIXI MONCADA GODOY**, para que por su medio solicite a la señora Presidenta Constitucional de la República,

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, confiera el ascenso al grado de Capitán o su equivalente de las Armas, Cuerpos y Servicios a ciento veintisiete (127) Oficiales con el grado de Teniente o su equivalente de las Armas, Cuerpos y Servicios.

**POR TANTO:**

En aplicación a los artículos 245 numeral 36), 247, 274 párrafo primero y 290 de la Constitución de la República; artículo 191, 192, 194 y 196 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; artículo 42 de la Ley de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras; artículo 54 y 57 del Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras; artículo 10 inciso c) del Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras; Acta No. 007-2024 de fecha 28 de octubre del 2024 emitida por el Consejo General de Ascensos de las Fuerzas Armadas y el Dictamen D=183(C-1)2024 de fecha 30 de octubre del 2024 emitido por la Dirección de Recursos Humanos (C-1) del Estado Mayor Conjunto.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** **ASCENDER** a partir del 11 de diciembre del 2024, al Grado de Capitán o su equivalente de las Armas, Cuerpos y Servicios a ciento veintisiete (127) Oficiales con el grado de Teniente o su equivalente de las Armas, Cuerpos y Servicios, que se nombran a continuación:

1.	TENIENTE CMNS.	EDGARD ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ
2.	TENIENTE ING.	LUIS FERNANDO NATAREN MELÉNDEZ
3.	TENIENTE ING.	MARIO IVÁN CANO ZAVALA
4.	TENIENTE ING.	MARVIN DAVID ALONZO ÁVILA
5.	TENIENTE CMNS.	DANIEL JOSÉ LOZANO RODRÍGUEZ
6.	TENIENTE AVIA.	RAMÓN ALEXANDER AGUILAR AGUILAR
7.	TENIENTE FF.EE.	SAMMER ESMITH BARRIENTOS GAVARRETE
8.	TENIENTE CMNS.	RAMON ANTONIO ALEMÁN NAVAS
9.	TTE. FRAG. C.G.	EBER MANUEL HERNÁNDEZ VILLANUEVA
10.	TENIENTE MAT. DE G.	LUIS FERNANDO CORRALES SIERRA
11.	TENIENTE ING.	ENOC ANTONIO MEJIA MÉNDEZ
12.	TTE. FRAG. C.G.	EDITH ZURISADAI MEJÍA SANTOS
13.	TTE. FRAG. C.G.	JORGE ALBERTO CABUS PERALTA
14.	TENIENTE AVIA.	ALEJANDRO JOSÉ ARDÓN FIGUEROA
15.	TENIENTE INF.	MARVIN DANILO SAMBRANO GARCÍA
16.	TENIENTE CAB.	WILLIAM EDUARDO RODRÍGUEZ SAID
17.	TENIENTE AVIA.	FERNANDO JOSÉ CERNA ZELAYA
18.	TTE. FRAG. C.G.	RONAL GABRIEL REYES RUIZ
19.	TENIENTE INF.	FERNANDO JOSÉ ZAPATA BENÍTEZ
20.	TENIENTE AVIA.	RENAN ALEXANDER RAMIREZ MEJÍA
21.	TTE. FRAG. C.G.	LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ CHÁVEZ
22.	TENIENTE DEF. AÉREA	TABER JOSÉ MERREN TEJEDA
23.	TENIENTE INF.	RICARDO ANTONIO VALLADARES GARCÍA
24.	TENIENTE ICIA. AÉREA	MARIO ALBERTO GALO
25.	TENIENTE ICIA. MIL.	MELISSA ISVETH LOPEZ RODRÍGUEZ
26.	TENIENTE AVIA.	VICENTE ANTONIO CHINCHILLA MOLINA
27.	TTE. FRAG. C.G.	DIANA RAQUEL FERRERA VALLECILLO
28.	TENIENTE ING.	MAYKIN RAUL CAÑAS CASTRO
29.	TTE. FRAG. C.G.	LUIS ARMANDO ARAYA CERRATO
30.	TENIENTE AVIA.	VICTOR HUGO PEÑA GUZMÁN
31.	TENIENTE INF.	DAGOBERTO ZUNIGA CENTENO
32.	TENIENTE ICIA. AÉREA	GEOVANNY ARMANDO VILLATORO BUSTAMANTE
33.	TENIENTE MAT. DE G.	RAUL IGNACIO MEZA CASTILLO
34.	TENIENTE INF.	HARY DIPSON ZAMBRANO LAINEZ
35.	TENIENTE ING.	FANY LIZETH CARRANZA MADRID
36.	TENIENTE CMNS.	TOMMY STEPHEN BANEGAS LOVO

37.	TTE. FRAG. C.G.	ABEL ANTONIO FLORES ALVAREZ
38.	TENIENTE FFEE.	EDGAR JAVIER VALLECILLO PALACIOS
39.	TENIENTE ING.	MILTON ENRIQUE MÉNDEZ MOLINA
40.	TENIENTE INF.	OLBIN FRANCISCO JUAREZ BONILLA
41.	TENIENTE AVIA.	KEVIN ENRIQUE ANTONELLI GARCÍA
42.	TENIENTE INF.	YEFRIN LENIN ALVARES GUTIERREZ
43.	TENIENTE ICIA. MIL.	EDUARDO DANIEL VALLADARES AGUILAR
44.	TENIENTE FFEE	CARLOS ALEXIS BUSTILLO AGUILERA
45.	TENIENTE MANTO. AV.	JORGE ALBERTO GUTIERREZ CANALES
46.	TENIENTE ICIA. AÉREA	JORGE ALBERTO AGUILAR IRÍAS
47.	TENIENTE AVIA.	GESEL AARRON GUTIERREZ DURÓN
48.	TENIENTE AVIA.	HÉCTOR FERNANDO PINEDA EUCEDA
49.	TENIENTE MANTO. AV.	HERIX YAMILETH GARCÍA MIRANDA
50.	TTE. FRAG. C.G.	SAMUEL ALEXANDER PINEDA CRUZ
51.	TENIENTE CAB.	DEINBIN ALONSO CABRERA VASQUEZ
52.	TENIENTE CMNS.	MARCIO THOMAS VALERIO PINEDA
53.	TENIENTE INF.	JOSÉ CARLOS MEDINA MURILLO
54.	TENIENTE ICIA. MIL.	GIMY DARIO LAZO AGUIRRE
55.	TTE. FRAG. C.G.	REINEL FUGÓN BAIRES
56.	TTE. FRAG. C.G.	JOSÉ SANTOS MARTINEZ CRUZ
57.	TENIENTE FF.EE.	OSMAN LEONEL MACHADO GUILLEN
58.	TENIENTE INF.	JOSÉ PATRICIO GÓMEZ RODRÍGUEZ
59.	TENIENTE AVIA.	JOSUE ISAI GALLO NOLASCO
60.	TENIENTE ICIA. MIL.	WILLIAMS SAMUEL FLORES FLORES
61.	TENIENTE INF.	JANINA LIZETH BALLESTEROS PÉREZ
62.	TENIENTE ARTI.	EDWIN ARIEL BACA ESTRADA
63.	TENIENTE FF.EE.	CARLOS ALFREDO MARADIAGA GÓMEZ
64.	TENIENTE FF.EE.	JONY MATEO BEJARANO PÉREZ
65.	TTE. FRAG. C.G.	DENNYS ALEXANDER PALMA MURILLO
66.	TENIENTE ARTI.	ROGER LEVI BORJAS GUTIERREZ
67.	TENIENTE INF.	GERSON BLADIMIR OCHOA LÓPEZ
68.	TTE. FRAG. C.G.	NELSON JAVIER MENDOZA VIEDA
69.	TENIENTE INF.	CARLOS EDUARDO CUESTAS FLORES
70.	TENIENTE INF.	PEDRO ANTONIO CRUZ CASTILLO
71.	TENIENTE INF.	JUNIOR XAVIER CHACÓN BLANCO
72.	TTE. FRAG. C.G.	GUSTAVO ADOLFO AVILA FLORES

73.	TENIENTE INF.	DAVID ANTONIO GUIFARRO GARCÍA
74.	TENIENTE CMNS.	GABRIEL MARTÍN RODRÍGUEZ PÉREZ
75.	TENIENTE INF.	JUNIOR ZEYN VEGA JUAREZ
76.	TENIENTE MAT. DE G.	MANUEL URBINA SALAZAR
77.	TENIENTE INF.	JOSÉ LUIS AGUILERA
78.	TENIENTE ART.	MARCO TULIO LÓPEZ DUBÓN
79.	TENIENTE ICIA. AÉREA	BAYRON ORLANDO FLORES MERAZ
80.	TENIENTE INF.	LUCAS OSMIN ARGUETA MÁRQUEZ
81.	TENIENTE AVIA.	EVERTH ADAN MEJIA RIVERA
82.	TTE. FRAG. C.G.	MARCOS EDGARDO MARTINEZ MEZA
83.	TENIENTE INF.A.	JOSÉ FAUSTO VASQUEZ NUÑEZ
84.	TENIENTE INF.	ANGEL LENIN RODRÍGUEZ FLORES
85.	TENIENTE ART.	AUGUSTO ODAIR MÉNDEZ HERNÁNDEZ
86.	TENIENTE INF.	ROLANDO MEMBREÑO RODRÍGUEZ
87.	TENIENTE INF.	SANTOS IVAN AMAYA HERNÁNDEZ
88.	TTE. FRAG. CIN.	JOEL ELIGIO PAZ BRIONES
89.	TENIENTE INF.	LUIS ALEXANDER SANTOS RAMIREZ
90.	TENIENTE INF.	ALEJANDRO ANTONIO ARÍAS REYES
91.	TENIENTE INF.	JORGE LUIS REYNA AVILA
92.	TTE. FRAG. C.G	RIGOBERTO BARAHONA MADRID
93.	TENIENTE INF.	EMERSON ALEXIS SILVA MONTOYA
94.	TENIENTE ARTI.	EDUIN VIRGILIO MOLINA SUATE
95.	TENIENTE FF.EE.	MARIO JOSUE SANTOS COLINDRES
96.	TTE. FRAG. CIN.	JOSUE MISAEL CRUZ SUAZO
97.	TTE. FRAG. C.I.M.	JOSÉ ARNOLDO AMAYA
98.	TENIENTE CMNS.	ROSA BETSAIDA CASTELLANOS CRUZ
99.	TENIENTE INF.	HECTOR SAMUEL CRUZ BARDALES
100.	TENIENTE AVIA.	RODVEN EDGARDO PERDOMO ORELLANA
101.	TTE. FRAG. C.G	GUSTAVO JOSUE PORTILLO PORTILLO
102.	TENIENTE INF.	KEVIN DANILO CÁLIX LÓPEZ
103.	TENIENTE ICIA. AÉREA	ROQUE ADOLFO RODRÍGUEZ PADILLA
104.	TENIENTE MAT. DE G.	MELVIN URBINA SALAZAR
105.	TENIENTE AVIA.	MARVIN DAVID CUADRAS ZAPATA
106.	TENIENTE MAT. DE G.	MARTIN REINERIO CANALES MARTINEZ
107.	TENIENTE INF.	CRISTIAN EDGARDO CABRERA MEDINA
108.	TENIENTE CMNS.	JORGE ALBERTO SÁNCHEZ MEJIA

109.	TENIENTE AVIA.	KATHERYN DOREN PERDOMO CASTAÑEDA
110.	TENIENTE INF.	DALLANA ESTEFANY MEDINA RODRÍGUEZ
111.	TTE. FRAG. C.G	LUIS MIGUEL PÉREZ ORTIZ
112.	TENIENTE INF.	VIVIAN RAQUEL MADRID CASTELLANOS
113.	TENIENTE INF.	ERWIN OLID GUTIERREZ RODRÍGUEZ
114.	TENIENTE INF.	LUIS FERNANDO CASTELLANOS AYALA
115.	TTE. FRAG. C.G.	HEBER OTONIEL MEJIA GÁLVEZ
116.	TENIENTE INF.	ROBERTO CARLOS GUTIERREZ DAVID
117.	TENIENTE INF.	WILMER ANTONIO DELCID RAMÍREZ
118.	TENIENTE ART.	SERGIO ALEJANDRO GÁLVEZ ANDRADE
119.	TENIENTE ART.	NATANAEL ROMERO ANARIBA
120.	TENIENTE INF.	YASSER ZAMIR WAH LUNG PALOMO
121.	TENIENTE INF.	JOSÉ CARLOS CACERES ORELLANA
122.	TENIENTE CAB.	HEGEL MARTIN SALAZAR ALVARADO
123.	TENIENTE INF.	RUBEN ADALID LÓPEZ LÓPEZ
124.	TTE. FRAG C.G.	CARLOS JAFETH DIAZ RAMÍREZ
125.	TENIENTE INF.	JEFFERSON JARETH CACERES LÓPEZ
126.	TENIENTE INF.	JOSÉ MANUEL IRÍAS ZÚNIGA
127.	TENIENTE ART.	VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ ÁVILA

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**  
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**ABOGADA RIXI RAMONA MONCADA GODOY**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

## **Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa**

ACUERDO C.G. No. 020-2024

### LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO (01):** Que la Constitución de la República en su artículo 245 numerales 2) y 36) establece que la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones conferir grados militares desde subteniente hasta capitán, inclusive.

**CONSIDERANDO (02):** Que la Constitución de la República en el artículo 274 párrafo primero establece que las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás leyes y reglamentos que regulen su funcionamiento. Cooperarán con las Secretarías de Estado y demás instituciones a pedimento de éstas, en labores de alfabetización, educación, agricultura, protección del ambiente, vialidad, comunicaciones, sanidad y reforma agraria.

**CONSIDERANDO (03):** Que la Constitución de la República en su artículo 290 establece que: Los grados militares sólo se adquieren por riguroso ascenso de acuerdo con la Ley respectiva. Los militares no podrán ser privados de sus grados, honores y pensiones en otra forma que la fijada por la Ley. Los ascensos desde Subteniente hasta Capitán inclusive serán otorgados por la Presidenta de la República a propuesta del Secretario(a) de Estado en el Despacho de Defensa Nacional; los ascensos desde Mayor hasta General de División inclusive serán otorgados por el Congreso Nacional a propuesta del Poder Ejecutivo. El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas emitirá dictamen previo a conferir los ascensos de Oficiales.

**CONSIDERANDO (04):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 191 establece que: Los ascensos de los miembros de las Fuerzas Armadas se otorgarán de conformidad con la Constitución de la República, la presente Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO (05):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su artículo 192 establece que: Los miembros activos de las Fuerzas Armadas y los Oficiales de reserva serán objeto de ascensos, cuando acrediten tener los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO (06):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su artículo 194 establece que: Todo ascenso debe ser dictaminado previamente por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

**CONSIDERANDO (07):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su artículo 196 establece que: Los ascensos de los Oficiales Subalternos en las armas, cuerpos y servicios, serán otorgados por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, previo dictamen de cumplimiento de requisitos del Estado Mayor Conjunto.

**CONSIDERANDO (08):** Que la Ley de Personal para los Miembros de las Fuerzas

Armadas en su artículo 42 establece que: Para el ascenso al grado inmediato superior, debe cumplirse los requisitos siguientes: 1) Que exista la vacante; 2) Tiempo de servicio en el grado; 3) Curso correspondiente al grado; 4) Aprobar los exámenes de conocimientos de su grado; 5) Tener un índice de evaluación de eficiencia en el desempeño profesional no menor de setenta por ciento (70%); 6) Haber prestado su tiempo de servicio en el grado actual, ejerciendo funciones de su especialidad como mínimo en un cincuenta por ciento (50%) del mismo; 7) Aprobar las pruebas físicas, médicas y psicológicas; y, 8) No haber alcanzado la edad cronológica correspondiente al grado.

**CONSIDERANDO (09):** Que el Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras en su artículo 54 establece que ascensos es la promoción al grado inmediato superior dentro de las Fuerzas Armadas y tiene como propósito satisfacer las necesidades orgánicas de las mismas.

**CONSIDERANDO (10):** Que el Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras, en su artículo 4 establece que: Todos los Oficiales tienen la misma oportunidad de ingresar al proceso de ascensos, siempre que reúnan los requisitos mínimos señalados en este reglamento; terminado este proceso y de acuerdo a los resultados de las pruebas, evaluaciones, calificaciones y de su valor potencial para el servicio, podrá resultar aprobado o reprobado. En caso de resultar aprobado entrará en el cuadro de méritos respectivo, determinada la vacante será ascendido en la fecha que se establezca en el acta correspondiente. En caso de resultar reprobado, podrá ingresar al proceso de ascensos hasta por dos oportunidades más. Ambas condiciones deberán ser notificadas a más tardar un mes antes de la fecha prevista para el ascenso a los oficiales interesados por la Dirección de Recursos Humanos (C-1) del Estado Mayor Conjunto. Serán considerados aptos para

participar en el proceso de selección los oficiales que hayan: a) Cumplido con el tiempo de servicio en el grado. b) Demostrado alto grado de eficiencia y capacidad. c) Obtenido la nota mínima promedio exigida en la evaluación para Oficiales durante el periodo. d) Cumplido con los requisitos de aptitud física y mental. e) Aprobado la formación o capacitación militar correspondiente. f) Cursado y aprobado la educación superior; en su caso tener título universitario a nivel de bachillerato técnico como mínimo para los Oficiales Auxiliares.

**CONSIDERANDO (11):** Que el reglamento de Ascenso para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras en su artículo 6 inciso b) establece que: Los ascensos de Sub/Teniente hasta Capitán o sus equivalentes en las Armas, Cuerpos y Servicios, serán otorgados por la Presidenta de la República, a propuesta del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

**CONSIDERANDO (12):** Que el Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras en el artículo 10 establece los requisitos para ser declarados aptos para el ascenso a oficiales de las armas, cuerpos y servicios, haciendo referencia específica en el inciso b) Ascenso al Grado de Teniente o su equivalente: 1) Haber prestado cuatro (4) años de servicio en el grado de Subteniente o su equivalente. 2) Haber aprobado los exámenes de conocimientos correspondientes a su grado. 3) Haber aprobado el curso de capacitación correspondiente a su grado. 4) Haber prestado el 75% de su tiempo de servicio en el grado, ejerciendo funciones propias de su arma, cuerpo o servicio.

**CONSIDERANDO (13):** Que el Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras, en su artículo 12 establece **SON REQUISITOS COMUNES PARA ASCENSO DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS:** a) Haber cumplido con el tiempo mínimo de servicio requerido en cada grado. b) Existir la

vacante a nivel de Fuerzas Armadas. c) Condición moral puesta de manifiesto, por el carácter y buena conducta militar. d) Aptitud intelectual, espíritu militar y competencia para el desempeño en el grado inmediato superior. e) No estar sometido a juicio en el que se haya dictado auto de prisión, ni haber sido condenado por delito alguno en el año anterior a su promoción. f) Condición física necesaria, la que se será comprobada por: 1) Ficha Médica. 2) Haber alcanzado el puntaje mínimo en las pruebas físicas acumulativas y en el año de ascenso. 3) Haber aprobado el examen físico final. g) Aprobar el examen de conocimientos correspondientes a su grado. h) Estar apto según evaluación psicológica realizada. i) Tener un índice de evaluación de eficiencia en el desempeño profesional no menor del setenta por ciento (70%), en el cual se deberá considerar un puntaje del cinco por ciento (5%) por su habilidad para el disparo con sus armas de reglamento, el que se obtendrá proporcionalmente con las pruebas realizadas por la Inspectoría General del

Fuerzas Armadas o Inspectorías de Fuerza, así como un puntaje de cinco por ciento (5%) del idioma inglés. j) No haber alcanzado la edad cronológica correspondiente al grado, en los casos que aplica.

**CONSIDERANDO (14):** Que el Consejo General de Ascensos de las Fuerzas Armadas, en sesión celebrada el día 28 de octubre del año 2024, mediante **Acta No. 007-2024**, determinó solicitar a la Señora Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogada **RIXI MONCADA GODOY**, para que por su medio solicite a la señora Presidenta Constitucional de la República, **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, confiera el ascenso al grado de Teniente o su equivalente de las Armas, Cuerpos y Servicios a ciento setenta (170), Señores Oficiales con el grado de Sub Teniente o su equivalente de las Armas, Cuerpos y Servicios, en vista de haber cumplido con los requisitos exigidos por las Leyes y Reglamentos Militares.

**CONSIDERANDO (15):** Que la Dirección de Recursos Humanos (C-1) del Estado Mayor Conjunto, mediante

**Dictamen D=185(C-1)2024** de fecha 30 de octubre del año 2024, **RECOMIENDA** a la Señora Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogada **RIXI MONCADA GODOY**, para que por su medio solicite a la señora Presidenta Constitucional de la República, **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, Ascender a partir del 11 de diciembre del año 2024 al grado de Teniente o su equivalente de las Armas, Cuerpos y Servicios a ciento setenta (170) Señores Oficiales con el grado de Sub Teniente o su equivalente de las Armas, Cuerpos y Servicios.

#### **POR TANTO**

En aplicación a los artículos 245 numeral 36), 274 párrafo primero y 290 de la Constitución de la República; artículo 191, 192, 194 y 196 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; artículo 42 de la Ley de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas; artículo 54 del Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras; artículos 4, 6 inciso b), 10 y 12 del Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras; Acta No. 007-2024 de fecha 28 de octubre del año 2024, emitida por el Consejo General de Ascensos de las Fuerzas Armadas y el Dictamen D=185(C-1)2024 de fecha 30 de octubre del año 2024, emitido por la Dirección de Recursos Humanos (C-1) del Estado Mayor Conjunto.

## ACUERDA

**PRIMERO:** ASCENDER a partir del 11 de diciembre del año 2024, al grado de Teniente o su equivalente de las Armas, Cuerpos y Servicios a ciento setenta (170) Señores Oficiales con el grado de Subteniente o su equivalente de las Armas, Cuerpos y Servicios, los que se nominan a continuación:

1. SUB TTE. AVI. RICARDO ERNESTO ALEJANDRO BUESO SUAZO
2. SUB TTE. M.G. NICOLE STEFANI SALGADO URBINA
3. SUB TTE. CAB. MARIO ROBERTO RODRÍGUEZ BURGOS
4. SUB TTE. MANTO AVI JONATHAN ABIEZER CRUZ REYES
5. ALF. FRAG. CIN LUIS ANTONIO PÉREZ MALDONADO
  
6. SUB TTE. INF. VÍCTOR MANUEL ORDOÑEZ VELÁSQUEZ
7. SUB TTE. CMNS. DENIS GEOBANY CARBAJAL MEJÍA
8. SUB TTE. SEG INSTA. A. OSCAR YOVANY MEJÍA PINEDA
9. SUB TTE. M.G. JARIEL JESÚS RODRÍGUEZ ERAZO
10. SUB TTE. ART CLAUDIA GIMENA MARTÍNEZ UCLÉS
11. SUB TTE. INF. KENIA SARAÍ ZAMORA SANABRIA
12. SUB TTE. AVI. JOSÉ MIGUEL PADILLA GALO
13. SUB TTE. AVI. ADONI FERNANDO OCHOA SÁNCHEZ
14. SUB TTE. FF. EE. ERNESTO JOSUÉ NÚÑEZ CUELLAR
15. SUB TTE. M.G. JONATHAN ARIEL MANCÍA PAVÓN
16. SUB TTE. ABASTO LUIS GUSTAVO HERNÁNDEZ LÓPEZ
17. SUB TTE. INF. LUCI MADAI MARTÍNEZ RIVERA
18. SUB TTE. ICIA MIL LESDY LISNET BANEGAS HERNÁNDEZ
19. SUB TTE. ICIA MIL SANTOS ELVIR PINEDA HERNÁNDEZ
20. SUB TTE. FF. EE. CRHISTOPHER ALFONSO ARGUETA MARTÍNEZ
21. SUB TTE. INF. BAYRON OMAR OSORTO ANDRADE
22. SUB TTE. AVI. JORGE LUIS SEVILLA RODRÍGUEZ
23. SUB TTE. AVI. ADUIN ANTONIO ASCENCIO AVILÉZ
24. SUB TTE. AVI. MAYNOR JAVIER LEÓN MALDONADO
25. ALF. FRAG. CIN IRIS DANIELA ZELAYA LEIVA

26.	SUB TTE. MANTO. RADAR	JOSELINE PAOLA URRUTIA PAZ
27.	SUB TTE. ABASTO.	JOSUÉ GABRIEL ARGUETA AGUILERA
28.	SUB TTE. INF.	DONALDO ENRIQUE MOLINA RUIZ
29.	ALF. FRAG. CIN.	ANTONIO JOEL CUBÍAS CANALES
30.	SUB TTE. ART	MARVIN JAVIER CANALES HERRERA
31.	SUB TTE. INF.	ALEJANDRO JOSÉ RODRÍGUEZ GIRÓN
32.	STTE. AVI.	NELSON ENRIQUE SMITH CORTES
33.	SUB TTE. ICIA MIL.	DANIELA TOMASA FLAMENCO ORDOÑEZ
34.	SUB TTE. AVI.	CRISTIAN FABRICIO VILLEDA MARTÍNEZ
35.	SUB TTE. CMNS.	KATY YAMALI GUERRERO MATUTE
36.	SUB TTE. MANTO. AVI.	OSMAR ABEL PÉREZ SÁNCHEZ
37.	SUB TTE. CMNS.	LUIS EDUARDO BARAHONA SÁNCHEZ
38.	ALF. FRAG. CIN.	JOSÉ AUDÓN ALEMÁN MERLO
39.	SUB TTE. INF.	MAYNOR GABRIEL FÚNEZ OSORIO
40.	SUB TTE. INF.	ELVIN MANUEL GONZALES PAZ
41.	SUB TTE. AVI.	CARLOS EDUARDO DÍAZ RODRÍGUEZ
42.	SUB TTE. INF.	HUMBERTO NOEL OSORTO ANDINO
43.	SUB TTE. ARTILLERÍA	OSCAR JOHAN LAÍNEZ CASTILLO
44.	SUB TTE. INF.	JOSÉ CARLO CÁCERES GONZÁLEZ
45.	ALF. FRAG. CG	JERIN DAVID PÉREZ FLORES
46.	SUB TTE. INF.	DONATO JOSÉ ACEVEDO MEJÍA
47.	SUB TTE. ING.	JEFFREY JOSUÉ ACOSTA HERNÁNDEZ
48.	ALF. FRAG. CG	OBED EDUARDO GARCÍA ORTIZ
49.	SUB TTE. ICIA MIL.	JOSUÉ FRANCISCO LOZANO CANALES
50.	SUB TTE. AVI.	JOSÉ RAMÓN PACHECO ORELLANA
51.	SUB TTE. INF.	JEFFREY LEONEL QUINTANILLA HERNÁNDEZ
52.	ALF. FRAG. CIN	CARLOS EDUARDO CÁLIX VILLATORO
53.	SUB TTE. ART.	KELSY ISAAC CANELAS MARADIAGA
54.	SUB TTE. INF	ABEL EDGARDO MEZA MEJÍA
55.	SUB TTE. INF.	LUIS FERNANDO ANDARÁ RODRÍGUEZ
56.	SUB TTE. AVI.	ALEXIS JOSUÉ ORTÉZ TORRES
57.	SUB TTE. CMNS.	EDIN ESTIVEN LINARES BENÍTEZ
58.	SUB TTE. M.G.	YADERS ALEJANDRO RAMOS ALVARADO

59.	SUB TTE. INF.	CÁNDIDO ANTONIO MARTÍNEZ LUNA
60.	ALF. FRAG. CIN	SULLY ROCIO MILLA
61.	SUB TTE. INF.	EDUAR LENIN GÓMEZ RIVERA
62.	SUB TTE. CAB.	ALLAN MAURICIO AGUILAR PONCE
63.	SUB TTE. M/G	ALEXANDER VELÁSQUEZ COLINDRES
64.	STTE. ADMÓN.	CARLOS GUSTAVO RAMOS MARTÍNEZ
65.	STTE. ICIA MIL	ALAN JOSUÉ ESTRADA RUIZ
66.	STTE. INF.	EVER MISAEL MORGA LOVO
67.	STTE. INF.	FREDY EVENOR LÓPEZ TORRES
68.	STTE. INF.	SERGIO EZAU PEÑALVA RAMOS
69.	ALF. FRAG. CIN.	ISAAC ABRAHAM SOTO MUNGUÍA
70.	STTE. INF.	OMAR ALEJANDRO FÚNEZ CERRATO
71.	STTE. MANTO AVI	JONATÁN JOSUÉ LARA MEMBREÑO
72.	STTE. ART.	OSCAR ARNULFO URBINA AMAYA
73.	STTE. INF.	MARCO TULIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
74.	SUB TTE. INF.	ABNER ALFREDO GALO BANEGAS
75.	ALF. FRAG. CIM.	JOSÉ VIRGILIO SALINAS SÁNCHEZ
76.	SUB TTE. INF.	CELBIN ORLANDO VARELA CANALES
77.	SUB TTE. AVI.	ALEX DAVID PINEDA CANTOR
78.	SUB TTE. AVI.	ELVIN ADÁN LÓPEZ AMAYA
79.	SUB TTE. CMNS.	ENRIQUE ANTONIO ARDÓN CASTELLANOS
80.	SUB TTE. AVI.	ALEJANDRO SAMIR KATTAN ZEPEDA
81.	SUB TTE. INF.	JOSÉ LUIS GARCÍA PALMA
82.	SUB TTE. INF.	MARTIN ALEJANDRO GARCÍA OSORTO
83.	SUB TTE. INF.	RAFAEL ERNESTO OLIVERA SÁNCHEZ
84.	SUB TTE. MANTO. RADAR	OSMAN STANLY LARA PINEDA
85.	SUB TTE. INF.	PEDRO JOSUÉ CANALES BAQUEDANO
86.	SUB TTE. AVI.	CRISTÓBAL ANTONIO MANUELES MEJÍA
87.	SUB TTE. INF.	GERMAN EDUARDO SIERRA VÉLEZ
88.	SUB TTE. MANTO AVI.	MARÍA JOSÉ BACA MARADIAGA
89.	SUB TTE. DE AVI.	JOSÉ RAMÓN ACUÑA RODRÍGUEZ
90.	SUB TTE. ING.	NELSON EDUARDO ZÚNIGA RIVERA
91.	SUB TTE. INF.	JOSÉ MANUEL CERNA BARAHONA

92.	SUB TTE. ABASTO	DULCE MARÍA MANZANARES GUTIÉRREZ
93.	SUB TTE. ART.	LUIS FERNANDO LAGOS RAMÍREZ
94.	SUB TTE. CMNS.	CARLOS EDUARDO DÍAZ ÁVILA
95.	SUB TTE. INF.	CRISTHIAN JULEAN VÁSQUEZ BRICEÑO
96.	SUB TTE. M/G	ESQUIVO CARLOS ROMERO ROMERO
97.	SUB TTE. INF.	OSCAR DANIEL ÁLVAREZ GUEVARA
98.	SUB TTE. CAB.	FLAVIO CESAR MARTÍNEZ PINEDA
99.	ALF. FRAG. S.A	LUIS ALFREDO PÉREZ MALDONADO
100.	SUB TTE. ING.	DAVID EDUARDO LEMUS PONCE
101.	SUB TTE. CMNS.	JONATHAN ROLANDO HERRERA AMADOR
102.	SUB TTE. ING.	OSCAR JOSUÉ REYES NÚÑEZ
103.	SUB TTE. ART.	JEFERSON JOSUÉ PALOMO FIGUEROA
104.	SUB TTE. ABASTO	CARLOS ALBERTO CASTRO CANO
105.	ALF. FRAG. CG	FAVIÁN ALEXIS ALEMÁN FIGUEROA
106.	SUB TTE. ART.	CARLOS YAIR MARADIAGA MARTÍNEZ
107.	SUB TTE. ING.	LESTER JONATÁN ANDINO SEVILLA
108.	SUB TTE. M.G.	WILLIAN ABDIEL PAZ LEZAMA
109.	SUB TTE. FF. EE.	ALBERTO JOSÉ BOGRÁN AVILÉZ
110.	SUB TTE. INF.	CARLOS FRANCISCO ARGUETA SANDOVAL
111.	SUB TTE. INF.	RAMCES ROBERTO HENRÍQUEZ AMAYA
112.	SUB TTE. INF.	NELSON ANTONIO NÚÑEZ PINEDA
113.	SUB TTE. INF.	TEÓFILO DAVID GIRÓN MEMBREÑO
114.	SUB TTE. INF.	LEONARDO ANTONIO TREJO ÁVILA
115.	SUB TTE. INF.	CESAR YANKARLOS NÚÑEZ ALVARENGA
116.	SUB TTE. ART.	CARLOS ENRIQUE AMAYA PAZ
117.	SUB TTE. CMNS	GUSTAVO ALEJANDRO RAMÍREZ ESPINAL
118.	SUB TTE. CMNS.	URIEL ALEXANDER JUÁREZ GÓMEZ
119.	SUB TTE. INF.	ISAC OBED ESPINO LÓPEZ
120.	SUB TTE. INF.	GREGORIO ANTONIO AGUIRRE VIJIL
121.	SUB TTE. INF.	JOSÉ RENÁN SANTOS PINEDA
122.	SUB TTE. INF.	JUAN MIGUEL MONTOYA LÓPEZ
123.	ALF. FRAG. CG	EDUARDO ENRIQUE RODRÍGUEZ BENSON
124.	SUB TTE. INF.	JUAN CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

125.	SUB TTE. CAB.	DARYL ESTEVEN CRUZ GÓMEZ
126.	SUB TTE. INF.	WUILDER JOEL AMADOR RIVERA
127.	STTE. ICIA. MIL.	ANDY JOSÉ LÓPEZ HERNÁNDEZ
128.	ALF. FRAG. CG	VÍCTOR ALEJANDRO CASTELLANOS ORTEGA
129.	SUB TTE. INF.	CARLOS ASDRÚBAL TURCIOS OSORIO
130.	SUB TTE. ART.	EDILBERTO ENRIQUE ORTIZ MERAZ
131.	SUB TTE. AVI.	FAVIO MARCONI PILOÑA SÁNCHEZ
132.	SUB TTE. INF.	JONATÁN OSEAS PASTRANA MATUTE
133.	SUB TTE. INF.	DENILSON ERNESTO MOLINA OLIVA
134.	SUB TTE. CAB.	MANUEL EDUARDO OBANDO RIVERA
135.	SUB TTE. INF.	ALLAN JOSUÉ ESTRADA SOTO
136.	SUB TTE. ING.	EVER ALEXANDER MARADIAGA ZAMBRANO
137.	SUB TTE. INF.	ENRRY EDUARDO PÉREZ SÁNCHEZ
138.	SUB TTE. INF.	MARVIN YOVANY RAMÍREZ CRUZ
139.	SUB TTE. ICIA. MIL.	JAIRO RENE ZELAYA CÁRCAMO
140.	SUB TTE. ADMÓN.	ALLAN BLADIMIR AMADOR AGURCIA
141.	SUB TTE. ING.	ERICK GEOVANY HERNÁNDEZ VÁSQUEZ
142.	SUB TTE. INF.	JOSÉ RUBÉN MARTÍNEZ CORTEZ
143.	SUB TTE. INF.	ARLES SIMEÓN MÉNDEZ GARCÍA
144.	SUB TTE. ICIA. MIL.	BRIAN EDGARDO SANDRES FÚNEZ
145.	SUB TTE. FF.EE.	ELDER MISAEL MONCADA SIERRA
146.	SUB TTE. AVI.	JOSÉ MARIO DOMÍNGUEZ ROJAS
147.	SUB TTE. INF.	JOSUÉ FRANCISCO MAYES MUÑOZ
148.	SUB TTE. FF.EE.	YERY JAVIER LÓPEZ ZELAYA
149.	SUB TTE. INF.	ABRAHAM JOSUÉ FLORES ARAUJO
150.	SUB TTE. INF.	ELMER DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ
151.	SUB TTE. AVI.	OTONIEL MONTERROSO FIALLOS
152.	SUB TTE. INF.	JORGE DANIEL RODRÍGUEZ MURILLO
153.	SUB TTE. AVI.	PEDRO ELY URQUIA GÓMEZ
154.	SUB TTE. AVI.	HÉCTOR ORLANDO FUENTES VELÁSQUEZ
155.	SUB TTE. INF.	CARLOS EDUARDO GRADIS BAUTISTA
156.	SUB TTE. M/G.	DIANA RAQUEL PÉREZ PERDOMO
157.	SUB TTE. INF.	FRANK WILLST VASQUEZ MORENO

158.	SUB TTE. INF.	JESSON ALEXANDER PONCE ORDOÑEZ
159.	SUB TTE. INF.	LUIS JOAQUÍN BRAN SOSA
160.	SUB TTE. INF.	MILTON GERARDO MUÑOZ ARGUETA
161.	SUB TTE. ING.	SELVIN MANUEL MUÑOZ CÁRCAMO
162.	SUB TTE. ABASTO.	ALISSON GISSELLE CARRILLO AGURCIA
163.	SUB TTE. INF.	BRAYAN ADRIÁN IRÍAS ROMERO
164.	SUB TTE. CAB.	MARIO AGUSTÍN CÁRCAMO HENRÍQUEZ
165.	SUB TTE. ART.	JAIME SAÚL LÓPEZ MENDOZA
166.	ALF. FRAG. CIM.	RICARDO ANTONIO DUBON VIERA
167.	SUB TTE. SEG INSTA. A.	MARIO ALEJANDRO MANZANO SUAREZ
168.	SUB TTE. INF.	ROBERTO ANTONIO CRIBAS AGUILAR
169.	SUB TTE. M/G	ERIK GABRIEL RODRÍGUEZ VASQUEZ
170.	SUB TTE. INF.	LUIS ENRIQUE LEMUS DELCID

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**ABOGADA RIXI RAMONA MONCADA GODOY**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

## **Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa**

ACUERDO C.G. No. 021-2024

### **LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO (01):** Que la Constitución de la República en su artículo 245 numerales 2) y 36) establece que la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones conferir grados militares desde Subteniente hasta Capitán, inclusive.

**CONSIDERANDO (02):** Que la Constitución de la República en el artículo 274 párrafo primero establece que las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás leyes y reglamentos que regulan su funcionamiento. Cooperarán con las Secretarías de Estado y demás instituciones, a pedimento de éstas, en labores de alfabetización, educación, agricultura, protección del ambiente, vialidad,

comunicaciones, sanidad y reforma agraria.

**CONSIDERANDO (03):** Que la Constitución de la República en su artículo 290 establece que los grados militares sólo se adquieren por riguroso ascenso de acuerdo con la ley respectiva. Los militares no podrán ser privados de sus grados, honores y pensiones en otra forma que la fijada por la Ley. Los ascensos desde subteniente hasta capitán inclusive serán otorgados por la Presidenta de la República a propuesta del Secretario(a) de Estado en el Despacho de Defensa Nacional; los ascensos desde Mayor hasta General de División inclusive serán otorgados por el Congreso Nacional a propuesta del Poder Ejecutivo. El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas emitirá dictamen previo a conferir los ascensos de Oficiales.

**CONSIDERANDO (04):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 191 establece que los

ascensos de los miembros de las Fuerzas Armadas se otorgarán de conformidad con la Constitución de la República, la presente Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO (05):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su artículo 192 establece que los miembros activos de las Fuerzas Armadas y los Oficiales de reserva serán objeto de ascensos, cuando acrediten tener los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO (06):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su artículo 194 establece que todo ascenso debe ser dictaminado previamente por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

**CONSIDERANDO (07):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en el artículo 196 establece que los ascensos de los Oficiales Subalternos en las armas, cuerpos y servicios, serán otorgados por

la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, previo dictamen de cumplimiento de requisitos del Estado Mayor Conjunto.

**CONSIDERANDO (08):** Que el Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras en el artículo 54 establece que los ascensos es la promoción al grado inmediato superior dentro de las Fuerzas Armadas y tiene como propósito satisfacer las necesidades orgánicas de las mismas.

**CONSIDERANDO (09):** Que el Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras en el artículo 10 establece los requisitos para ser declarados aptos para el ascenso a oficiales de las armas, cuerpos y servicios, haciendo referencia específica el inciso c) Ascenso al Grado de Capitán o su equivalente: 1) Haber prestado cinco (5) años de servicio en el grado de Teniente o su equivalente. 2) Haber aprobado

los exámenes de conocimientos, correspondientes a su grado. 3) Haber aprobado el curso de capacitación correspondiente a su grado. 4) Haber prestado el 75% de su tiempo de servicio en el grado, ejerciendo funciones propias de su arma, cuerpo o servicio”.

**CONSIDERANDO (10):** Que el Consejo Selector General de Ascensos de las Fuerzas Armadas, en sesión celebrada el día 28 de octubre del 2024, mediante **Acta No. 007-2024**, determinó solicitar a la señora Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogada **RIXI MONCADA GODOY**, para que por su medio solicite a la señora Presidenta Constitucional de la República, **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, confiera el ascenso al grado de Capitán en el Servicio de Sanidad a un (01) Oficial con el grado de Teniente en el Servicio de Sanidad, en vista de haber cumplido con los requisitos exigidos por las Leyes y Reglamentos Militares.

**CONSIDERANDO (11):** Que la Dirección de Recursos Humanos (C-1) del Estado

Mayor Conjunto, mediante **Dictamen D=182(C-1)2024** de fecha 30 de octubre del 2024, **RECOMIENDA** a la señora Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogada **RIXI MONCADA GODOY**, para que por su medio solicite a la señora Presidenta Constitucional de la República, **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, Ascender a partir del 01 de septiembre del año 2024, al grado de Capitán en el Servicio de Sanidad a un (01) Oficial con el grado de Teniente en el Servicio de Sanidad.

#### POR TANTO

En aplicación a los artículos 245 numeral 36), 274 párrafo primero y 290 de la Constitución de la República; artículo 191, 192, 194 y 196 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; artículo 54 del Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras; artículo 10 inciso c) del Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras; Acta No. 007-2024 de fecha 28 de octubre del 2024 emitida por el Consejo General de Ascensos de las Fuerzas Armadas y el Dictamen D=182(C-1)2024 de fecha 30 de octubre del 2024 emitido por la Dirección de Recursos Humanos (C-1) del Estado Mayor Conjunto.

## ACUERDA

**PRIMERO:** ASCENDER a partir del 01 de septiembre del año 2024, al grado de Capitán en el Servicio de Sanidad, a un (01) Oficial con el grado de Teniente en el Servicio de Sanidad, el que se nombra a continuación:

1. TTE. DE SANIDAD **CRISTIAN JOSUÉ LOZANO UMANZOR**

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**ABOGADA RIXI RAMONA MONCADA GODOY**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE DEFENSA NACIONAL

## **Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa**

**ACUERDO C.G. No. 022-2024**

**LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO (01):** Que la Constitución de la República en su artículo 245 numerales 2) y 36) establece que la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones conferir grados militares desde Subteniente hasta Capitán, inclusive.

**CONSIDERANDO (02):** Que la Constitución de la República en el artículo 274 párrafo primero establece que las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás leyes y reglamentos que regulen su funcionamiento. Cooperarán con las Secretarías de Estado y demás instituciones, a pedimento de éstas, en labores de alfabetización, educación, agricultura, protección del ambiente, vialidad, comunicaciones, sanidad y reforma agraria.

## ACUERDA

**PRIMERO:** ASCENDER a partir del 01 de septiembre del año 2024, al grado de Capitán en el Servicio de Sanidad, a un (01) Oficial con el grado de Teniente en el Servicio de Sanidad, el que se nombra a continuación:

1. TTE. DE SANIDAD **CRISTIAN JOSUÉ LOZANO UMANZOR**

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**ABOGADA RIXI RAMONA MONCADA GODOY**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE DEFENSA NACIONAL

## **Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa**

**ACUERDO C.G. No. 022-2024**

**LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO (01):** Que la Constitución de la República en su artículo 245 numerales 2) y 36) establece que la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones conferir grados militares desde Subteniente hasta Capitán, inclusive.

**CONSIDERANDO (02):** Que la Constitución de la República en el artículo 274 párrafo primero establece que las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás leyes y reglamentos que regulen su funcionamiento. Cooperarán con las Secretarías de Estado y demás instituciones, a pedimento de éstas, en labores de alfabetización, educación, agricultura, protección del ambiente, vialidad, comunicaciones, sanidad y reforma agraria.

**CONSIDERANDO (03):** Que la Constitución de la República en su artículo 290 establece que los grados militares sólo se adquieren por riguroso ascenso de acuerdo con la Ley respectiva. Los militares no podrán ser privados de sus grados, honores y pensiones en otra forma que la fijada por la Ley. Los ascensos desde Subteniente hasta Capitán inclusive serán otorgados por la Presidenta de la República a propuesta del Secretario(a) de Estado en el Despacho de Defensa Nacional; los ascensos desde Mayor hasta General de División inclusive serán otorgados por el Congreso Nacional a propuesta del Poder Ejecutivo. El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas emitirá dictamen previo a conferir los ascensos de Oficiales.

**CONSIDERANDO (04):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 191 establece que los ascensos de los miembros de las Fuerzas Armadas se otorgarán de conformidad con la Constitución de la República, la presente Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO (05):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 192 establece que los miembros activos de las Fuerzas Armadas y los Oficiales de Reserva serán objeto de ascensos, cuando acrediten tener los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO (06):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 194 establece que todo ascenso debe ser dictaminado previamente por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

**CONSIDERANDO (07):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 196 establece que los ascensos de los Oficiales Subalternos en las armas, cuerpos y servicios, serán otorgados por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, previo dictamen de cumplimiento de requisitos del Estado Mayor Conjunto.

**CONSIDERANDO (08):** Que la Ley de Personal para los Miembros de las Fuerzas

Armadas en su artículo 42 establece que para el ascenso al grado inmediato superior, debe cumplirse los requisitos siguientes: 1) Que exista la vacante; 2) Tiempo de servicio en el grado; 3) Curso correspondiente al grado; 4) Aprobar los exámenes de conocimientos de su grado; 5) Tener un índice de evaluación de eficiencia en el desempeño profesional no menor de setenta por ciento (70%); 6) Haber prestado su tiempo de servicio en el grado actual, ejerciendo funciones de su especialidad como mínimo en un cincuenta por ciento (50%) del mismo; 7) Aprobar las pruebas físicas, médicas y psicológicas; y, 8) No haber alcanzado la edad cronológica correspondiente al grado.

**CONSIDERANDO (09):** Que el Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras en el artículo 54 establece que los ascensos es la promoción al grado inmediato superior dentro de las Fuerzas Armadas y tiene como propósito satisfacer las necesidades orgánicas de las mismas.

**CONSIDERANDO (10):** Que el Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras en su artículo 4 establece que todos los Oficiales tienen la misma oportunidad de ingresar al proceso de ascensos, siempre que reúnan los requisitos mínimos señalados en este reglamento; terminado este proceso y de acuerdo a los resultados de las pruebas, evaluaciones, calificaciones y de su valor potencial para el servicio, podrá resultar aprobado o reprobado. En caso de resultar aprobado entrará en el cuadro de méritos respectivo, determinada la vacante será ascendido en la fecha que se establezca en el acta correspondiente. En caso de resultar reprobado, podrá ingresar al proceso de ascensos hasta por dos oportunidades más. Ambas condiciones deberán ser notificadas a más tardar un mes antes de la fecha prevista para el ascenso a los oficiales interesados por la Dirección de Recursos Humanos (C-1) del Estado Mayor Conjunto. Serán considerados aptos para

participar en el proceso de selección los oficiales que hayan: a) Cumplido con el tiempo de servicio en el grado. b) Demostrado alto grado de eficiencia y capacidad. c) Obtenido la nota mínima promedio exigida en la evaluación para Oficiales durante el periodo. d) Cumplido con los requisitos de aptitud física y mental. e) Aprobado la formación o capacitación militar correspondiente. f) Cursado y aprobado la educación superior; en su caso tener título universitario a nivel de Bachillerato Técnico como mínimo para los Oficiales Auxiliares.

**CONSIDERANDO (11):** Que el Reglamento de Ascenso para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras en su artículo 6 inciso b) establece que los ascensos de Sub/Teniente hasta Capitán o sus equivalentes en las Armas, Cuerpos y Servicios, serán otorgados por la Presidenta de la República, a propuesta del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

**CONSIDERANDO (12):** Que el Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras en el artículo 10 establece los requisitos para ser declarados aptos para el ascenso a oficiales de las armas, cuerpos y servicios, haciendo referencia específica en el inciso b) Ascenso al Grado de Teniente o su equivalente: 1) Haber prestado cuatro (4) años de servicio en el grado de Subteniente o su equivalente. 2) Haber aprobado los exámenes de conocimientos correspondientes a su grado. 3) Haber aprobado el curso de capacitación correspondiente a su grado. 4) Haber prestado el 75% de su tiempo de servicio en el grado, ejerciendo funciones propias de su arma, cuerpo o servicio.

**CONSIDERANDO (13):** Que el Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras en su artículo 12 establece que **son requisitos comunes para ascenso de los oficiales de las Fuerzas Armadas:** a) Haber cumplido con el tiempo mínimo de servicio requerido

en cada grado. b) Existir la vacante a nivel de Fuerzas Armadas. c) Condición moral puesta de manifiesto, por el carácter y buena conducta militar. d) Aptitud intelectual, espíritu militar y competencia para el desempeño en el grado inmediato superior. e) No estar sometido a juicio en el que se haya dictado auto de prisión, ni haber sido condenado por delito alguno en el año anterior a su promoción. f) Condición física necesaria, la que se será comprobada por: 1) Ficha Médica. 2) Haber alcanzado el puntaje mínimo en las pruebas físicas acumulativas y en el año de ascenso. 3) Haber aprobado el examen físico final. g) Aprobar el examen de conocimientos correspondientes a su grado. h) Estar apto según evaluación psicológica realizada. i) Tener un índice de evaluación de eficiencia en el desempeño profesional no menor del setenta por ciento (70%), en el cual se deberá considerar un puntaje del cinco por ciento (5%) por su habilidad para el disparo con sus armas de reglamento, el que se obtendrá proporcionalmente con las pruebas realizadas

por la Inspectoría General del Fuerzas Armadas o Inspectorías de Fuerza, así como un puntaje de cinco por ciento (5%) del idioma inglés. j) No haber alcanzado la edad cronológica correspondiente al grado, en los casos que aplica.

**CONSIDERANDO (14):** Que el Consejo General de Ascensos de las Fuerzas Armadas, en sesión celebrada el día 28 de octubre del año 2024, mediante **Acta No. 007-2024**, determinó solicitar a la señora Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogada **RIXI MONCADA GODOY**, para que por su medio solicite a la señora Presidenta Constitucional de la República, **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, confiera el ascenso al grado de Teniente en el Servicio de Sanidad al Subteniente de Sanidad **OSCAR EDUARDO CASTRO FLORES**, en vista de haber cumplido con los requisitos exigidos por las Leyes y Reglamentos Militares.

**CONSIDERANDO (15):** Que la Dirección de Recursos Humanos (C-1) del Estado

Mayor Conjunto, mediante **Dictamen D=184(C-1)2024** de fecha 30 de octubre del año 2024, **RECOMIENDA** a la señora Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogada **RIXI MONCADA GODOY**, para que por su medio solicite a la señora Presidenta Constitucional de la República, **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, Ascender a partir del 01 de septiembre del año 2024 al grado de Teniente en el Servicio de Sanidad al Subteniente de Sanidad **OSCAR EDUARDO CASTRO FLORES**.

**POR TANTO**

En aplicación a los artículos 245 numeral 36), 274 párrafo primero y 290 de la Constitución de la República; artículo 191, 192, 194 y 196 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas de Honduras; artículo 42 de la Ley de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas; artículo 54 del Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras; artículos 4, 6 inciso b), 10 inciso b) y 12 del Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras; Acta No. 007-2024 de fecha 28 de octubre del año 2024 emitida por el Consejo General de Ascensos de las Fuerzas Armadas y el Dictamen

D=184(C-1)2024 de fecha 30 de octubre del año 2024 emitido por la Dirección de Recursos Humanos (C-1) del Estado Mayor Conjunto.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** **ASCENDER** a partir del 01 de septiembre del año 2024, al grado de Teniente en el Servicio de Sanidad al Subteniente en el Servicio de Sanidad **OSCAR EDUARDO CASTRO FLORES**.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**  
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**ABOGADA RIXI RAMONA MONCADA GODOY**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DEFENSA NACIONAL

## **Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa**

ACUERDO C.G. No. 023-2024

### LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO (01):** Que la Constitución de la República en su artículo 245 numerales 2) y 36) establece que la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones conferir grados militares desde Subteniente hasta Capitán, inclusive.

**CONSIDERANDO (02):** Que la Constitución de la República en el artículo 274 párrafo primero establece que las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás leyes y reglamentos que regulen su funcionamiento. Cooperarán con las Secretarías de Estado y demás instituciones, a pedimento de éstas, en labores de alfabetización, educación, agricultura, protección del ambiente, vialidad,

comunicaciones, sanidad y reforma agraria.

**CONSIDERANDO (03):** Que la Constitución de la República en su artículo 290 establece que los grados militares sólo se adquieren por riguroso ascenso de acuerdo con la ley respectiva. Los militares no podrán ser privados de sus grados, honores y pensiones en otra forma que la fijada por la Ley. Los ascensos desde Subteniente hasta Capitán inclusive serán otorgados por la Presidenta de la República a propuesta del Secretario(a) de Estado en el Despacho de Defensa Nacional; los ascensos desde Mayor hasta General de División inclusive serán otorgados por el Congreso Nacional a propuesta del Poder Ejecutivo. El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas emitirá dictamen previo a conferir los ascensos de Oficiales.

**CONSIDERANDO (04):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su

artículo 191 establece que los ascensos de los miembros de las Fuerzas Armadas se otorgarán de conformidad con la Constitución de la República, la presente Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO (05):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 192 establece que los miembros activos de las Fuerzas Armadas y los Oficiales de reserva serán objeto de ascensos, cuando acrediten tener los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO (06):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 194 establece que todo ascenso debe ser dictaminado previamente por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

**CONSIDERANDO (07):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 196 establece que los ascensos de los Oficiales Subalternos en las armas, cuerpos y

servicios, serán otorgados por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, previo dictamen de cumplimiento de requisitos del Estado Mayor Conjunto.

**CONSIDERANDO (08):** Que la Ley de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas en su artículo 42 establece que para el ascenso al grado inmediato superior, debe cumplirse los requisitos siguientes: 1) Que exista la vacante; 2) Tiempo de servicio en el grado; 3) Curso correspondiente al grado; 4) Aprobar los exámenes de conocimientos de su grado; 5) Tener un índice de evaluación de eficiencia en el desempeño profesional no menor de setenta por ciento (70%); 6) Haber prestado su tiempo de servicio en el grado actual, ejerciendo funciones de su especialidad como mínimo en un cincuenta por ciento (50%) del mismo; 7) Aprobar las pruebas físicas,

médicas y psicológicas; y, 8)

No haber alcanzado la edad cronológica correspondiente al grado.

**CONSIDERANDO (09):** Que el Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras en el artículo 54 establece que los ascensos es la promoción al grado inmediato superior dentro de las Fuerzas Armadas y tiene como propósito satisfacer las necesidades orgánicas de las mismas.

**CONSIDERANDO (10):** Que el Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras, en su artículo 4 establece que todos los Oficiales tienen la misma oportunidad de ingresar al proceso de ascensos, siempre que reúnan los requisitos mínimos señalados en este reglamento; terminado este proceso y de acuerdo a los resultados de las pruebas, evaluaciones, calificaciones y de su valor potencial para

el servicio, podrá resultar aprobado o reprobado. En caso de resultar aprobado entrará en el cuadro de méritos respectivo, determinada la vacante será ascendido en la fecha que se establezca en el acta correspondiente. En caso de resultar reprobado, podrá ingresar al proceso de ascensos hasta por dos oportunidades más.

Ambas condiciones deberán ser notificadas a más tardar un mes antes de la fecha prevista para el ascenso a los oficiales interesados por la Dirección de Recursos Humanos (C-1) del Estado Mayor Conjunto. Serán considerados aptos para participar en el proceso de selección los oficiales que hayan: a) Cumplido con el tiempo de servicio en el grado. b) Demostrado alto grado de eficiencia y capacidad. c) Obtenido la nota mínima promedio exigida en la evaluación para Oficiales durante el periodo. d) Cumplido con los requisitos de aptitud física y mental. e) Aprobado

la formación o capacitación militar correspondiente. f) Cursado y aprobado la educación superior; en su caso tener título universitario a nivel de bachillerato técnico como mínimo para los Oficiales Auxiliares.

**CONSIDERANDO (11):** Que el reglamento de Ascenso para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras en su artículo 6 inciso b) establece que los ascensos de Sub/Teniente hasta Capitán o sus equivalentes en las Armas, Cuerpos y Servicios, serán otorgados por la Presidenta de la República, a propuesta del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

**CONSIDERANDO (12):** Que el Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras en el artículo 10 establece los requisitos para ser declarados aptos para el ascenso a oficiales de las armas, cuerpos y servicios, haciendo referencia específica en el inciso b) Ascenso al

Grado de Teniente o su equivalente: 1) Haber prestado cuatro (4) años de servicio en el grado de Subteniente o su equivalente. 2) Haber aprobado los exámenes de conocimientos correspondientes a su grado. 3) Haber aprobado el curso de capacitación correspondiente a su grado. 4) Haber prestado el 75% de su tiempo de servicio en el grado, ejerciendo funciones propias de su arma, cuerpo o servicio.

**CONSIDERANDO (13):** Que el Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras, en su artículo 12 establece que **son requisitos comunes para ascenso de los oficiales de las Fuerzas Armadas:** a) Haber cumplido con el tiempo mínimo de servicio requerido en cada grado. b) Existir la vacante a nivel de Fuerzas Armadas. c) Condición moral puesta de manifiesto, por el carácter y buena conducta militar. d) Aptitud intelectual,

espíritu militar y competencia para el desempeño en el grado inmediato superior. e) No estar sometido a juicio en el que se haya dictado auto de prisión, ni haber sido condenado por delito alguno en el año anterior a su promoción. f) Condición física necesaria, la que se será comprobada por: 1) Ficha Médica. 2) Haber alcanzado el puntaje mínimo en las pruebas físicas acumulativas y en el año de ascenso. 3) Haber aprobado el examen físico final. g) Aprobar el examen de conocimientos correspondientes a su grado. h) Estar apto según evaluación psicológica realizada. i) Tener un índice de evaluación de eficiencia en el desempeño profesional no menor del setenta por ciento (70%), en el cual se deberá considerar un puntaje del cinco por ciento (5%) por su habilidad para el disparo con sus armas de reglamento, el que se obtendrá proporcionalmente con las pruebas realizadas por la Inspectoría General del Fuerzas Armadas o Inspectorías de Fuerza, así como un puntaje

de cinco por ciento (5%) del idioma inglés. j) No haber alcanzado la edad cronológica correspondiente al grado, en los casos que aplica.

**CONSIDERANDO (14):**

Que el Consejo General de Ascensos de las Fuerzas Armadas, en sesión celebrada el día 28 de octubre del año 2024, mediante **Acta No. 007-2024**, determinó solicitar a la señora Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogada **RIXI MONCADA GODOY**, para que por su medio solicite a la señora Presidenta Constitucional de la República, **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, confiera el ascenso al grado de Teniente de Fragata del Cuerpo de Ingeniería Naval al Alférez de Fragata del Cuerpo de Ingeniería Naval **JOSÉ ENRIQUE QUIROZ NUILA**, en vista de haber cumplido con los requisitos exigidos por las Leyes y Reglamentos Militares.

**CONSIDERANDO (15):**

Que la Dirección de Recursos Humanos (C-1) del Estado

Mayor Conjunto, mediante **Dictamen D=190(C-1)2024** de fecha 30 de octubre del año 2024, **RECOMIENDA** a la señora Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogada **RIXI MONCADA GODOY**, para que por su medio solicite a la señora Presidenta Constitucional de la República, **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, Ascender a partir del 01 de julio del año 2025 al grado de Teniente de Fragata del Cuerpo de Ingeniería Naval al Alférez de Fragata del Cuerpo de Ingeniería Naval **JOSÉ ENRIQUE QUIROZ NUILA**.

**POR TANTO**

En aplicación a los artículos 245 numeral 36), 274 párrafo primero y 290 de la Constitución de la República; artículo 191, 192, 194 y 196 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; artículo 42 de la Ley de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas; artículo 54 del Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras; artículos 4, 6 inciso b), 10 y 12 del Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras; Acta No. 007-2024 de fecha 28 de octubre del año 2024 emitida por el Consejo General de Ascensos de las Fuerzas Armadas y el

Dictamen D=190(C-1)2024 de fecha 30 de octubre del año 2024 emitido por la Dirección de Recursos Humanos (C-1) del Estado Mayor Conjunto.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** **ASCENDER** a partir del 01 de julio del año 2025, al grado de Teniente de Fragata del Cuerpo de Ingeniería Naval al Alférez de Fragata del Cuerpo de Ingeniería Naval **JOSÉ ENRIQUE QUIROZ NUILA**.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**  
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**ABOGADA RIXI RAMONA MONCADA GODOY**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DEFENSA NACIONAL

## **Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa**

ACUERDO C.G. No. 025-2024

### **LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO (01):** Que la Constitución de la República en su artículo 245 numerales 2) y 36) establece que la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones conferir grados militares desde Subteniente hasta Capitán, inclusive.

**CONSIDERANDO (02):** Que la Constitución de la República en el artículo 274 párrafo primero establece que las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás leyes y reglamentos que regulen su funcionamiento. Cooperarán con las Secretarías de Estado y demás instituciones, a pedimento de éstas, en labores de alfabetización, educación, agricultura, protección del ambiente, vialidad,

comunicaciones, sanidad y reforma agraria.

**CONSIDERANDO (03):** Que la Constitución de la República en su artículo 290 establece que los grados militares sólo se adquieren por riguroso ascenso de acuerdo con la ley respectiva. Los militares no podrán ser privados de sus grados, honores y pensiones en otra forma que la fijada por la Ley.- Los ascensos desde Subteniente hasta Capitán inclusive serán otorgados por la Presidenta de la República a propuesta del Secretario(a) de Estado en el Despacho de Defensa Nacional; los ascensos desde Mayor hasta General de División inclusive, serán otorgados por el Congreso Nacional a propuesta del Poder Ejecutivo. El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas emitirá dictamen previo a conferir los ascensos de Oficiales.

**CONSIDERANDO (04):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su

artículo 191 establece que los ascensos de los miembros de las Fuerzas Armadas se otorgarán de conformidad con la Constitución de la República, la presente Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO (05):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su artículo 192 establece que los miembros activos de las Fuerzas Armadas y los Oficiales de reserva serán objeto de ascensos, cuando acrediten tener los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO (06):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su artículo 194 establece que todo ascenso debe ser dictaminado previamente por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

**CONSIDERANDO (07):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en el artículo 196 establece que los ascensos de los Oficiales Subalternos en las armas, cuerpos y

servicios, serán otorgados por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, previo dictamen de cumplimiento de requisitos del Estado Mayor Conjunto.

**CONSIDERANDO (08):** Que el Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras en su artículo 56 establece que los Caballeros y Damas Cadetes que cumplan satisfactoriamente con los requisitos exigidos por las Academias Militares para Oficiales, nacionales o extranjeras, serán ascendidos al grado de Subtenientes o su equivalente.

**CONSIDERANDO (09):** Que el Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras en el artículo 10 establece los requisitos para ser declarados aptos para el ascenso a oficiales de las armas, cuerpos y servicios, haciendo referencia específica al inciso a) Ascenso

al Grado de Subteniente o su equivalente: Haber aprobado satisfactoriamente los estudios en los Centros de Formación de Oficiales, en el país o en el extranjero.

**Dictamen D=219(C-1)2024** de fecha 26 de noviembre del 2024, **RECOMIENDA** a la señora Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogada **RIXI MONCADA GODOY**, para que por su medio solicite a la señora Presidenta Constitucional de la República, **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, Ascender a partir del 11 de diciembre del 2024 al grado de Subteniente o su equivalente de las Armas, Cuerpos y Servicios a ciento sesenta (160) Alféreces y Guardiamarinas.

**CONSIDERANDO (10):** Que el Consejo General de Ascensos de las Fuerzas Armadas, en sesión celebrada el día 21 de noviembre del 2024, mediante **Acta No. 012-2024**, determinó solicitar a la señora Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogada **RIXI MONCADA GODOY**, para que por su medio solicite a la señora Presidenta Constitucional de la República, **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, confiera el ascenso al grado de Subteniente o su equivalente de las Armas, Cuerpos y Servicios a ciento sesenta (160), Alféreces y Guardiamarinas, en vista de haber cumplido con los requisitos exigidos por las Leyes y Reglamentos Militares.

#### POR TANTO

En aplicación a los artículos 245 numeral 36), 274 párrafo primero y 290 de la Constitución de la República; artículo 191, 192, 194 y 196 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; artículo 56 del Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras; artículo 10 inciso a), del Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras; Acta No. 012-2024 de fecha 21 de noviembre del 2024, emitida por el Consejo General de Ascensos de las Fuerzas Armadas y el Dictamen D=219(C-1)2024 de fecha 26 de noviembre del 2024, emitido por la Dirección de Recursos Humanos (C-1) del Estado Mayor Conjunto.

**CONSIDERANDO (11):** Que la Dirección de Recursos Humanos (C-1) del Estado Mayor Conjunto, mediante

## ACUERDA

**PRIMERO:** ASCENDER a partir del 11 de diciembre del 2024, al grado de Subteniente o su equivalente de las Armas, Cuerpos y Servicios a ciento sesenta (160) Alféreces y Guardiamarinas, los que se nominan a continuación:

## EJÉRCITO

1.	ALFÉREZ AARÓN JOSÉ CRUZ MÉNDEZ	INFANTERÍA
2.	ALFÉREZ ALEJANDRO FRANCISCO AUCEDA SÁNCHEZ	ARTILLERÍA
3.	ALFÉREZ ALEJANDRO JOSÉ LEIVA ALVARADO	INGENIERA
4.	ALFÉREZ ÁLVARO DAZAETH RODRÍGUEZ ZAMORA	INFANTERÍA
5.	ALFÉREZ ÁNGEL ANTONIO SALGADO PONCE	CMNS.
6.	ALFÉREZ ÁNGEL EDUARDO ANARIBA AYALA	INFANTERÍA
7.	ALFÉREZ ANTHONY ADONAY MEJÍA LIZARDO	INFANTERÍA
8.	ALFÉREZ AXEL JAFETH PEREIRA PAVÓN	CABALLERÍA
9.	ALFÉREZ BRAYAN ERNESTO VARELA CABALLERO	INFANTERÍA
10.	ALFÉREZ CARLOS ANDRÉS MAIRENA ESTRADA	MAT. GUERRA
11.	ALFÉREZ CARLOS ARIEL CONTRERAS GARCÍA	ARTILLERÍA
12.	ALFÉREZ CÉSAR JOSÉ GALINDO GÓMEZ	INFANTERÍA
13.	ALFÉREZ CHRISTHOFFER JARETH LORENZO LARA BACA	ARTILLERÍA
14.	ALFÉREZ CRISTHIAN ALEJANDRO VIERA INESTROZA	INFANTERÍA
15.	ALFÉREZ CRISTHIAN ODITH ORTIZ CASTILLO	ARTILLERÍA
16.	ALFÉREZ CRISTIAN DANIEL LAGOS MARTÍNEZ	INFANTERÍA
17.	ALFÉREZ CYNTHIA NICOLE ISIDRO BUESO	MAT. GUERRA
18.	ALFÉREZ DANIS NOEL SAUCEDA PINOT	FF.EE.
19.	ALFÉREZ DIEGO ERNESTO CHAVARRIA ADRIANO	INFANTERÍA
20.	ALFÉREZ DIXIE CLARIBEL MATUTE ESCOBAR	INFANTERÍA
21.	ALFÉREZ DOUGLAS JOSUÉ MUÑOZ LAÍNEZ	INFANTERÍA
22.	ALFÉREZ DUVIS RENIERY MATAMOROS GREHAM	INFANTERÍA
23.	ALFÉREZ ELÍAS DAVID VARELA HERRERA	INFANTERÍA
24.	ALFÉREZ ERWIN DANIEL MORAN VALLECILLO	INFANTERÍA
25.	ALFÉREZ FÉLIX JOSUÉ DUARTE PÉREZ	INFANTERÍA

26.	ALFÉREZ FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ HERRERA	INFANTERÍA
27.	ALFÉREZ GLENIS NOHELY SORIANO OSORTO	MAT. GUERRA
28.	ALFÉREZ HENRY ALEXIS BANEGAS MÉNDEZ	INFANTERÍA
29.	ALFÉREZ HOWKINS AARÓN ÁLVAREZ VÁSQUEZ	INFANTERÍA
30.	ALFÉREZ JADER JOSUÉ ESPINAL CASTILLO	INFANTERÍA
31.	ALFÉREZ JAIRO NOÉ RAMOS GONZALES	INFANTERÍA
32.	ALFÉREZ JEFRI JONATHAN MOLINA SÁNCHEZ	INFANTERÍA
33.	ALFÉREZ JEFRY JOSUÉ HERNÁNDEZ VÁSQUEZ	INFANTERÍA
34.	ALFÉREZ JOEL JUSTO ALEMÁN	FF.EE.
35.	ALFÉREZ JONATHAN ALEXANDER VARGAS MARTÍNEZ	INFANTERÍA
36.	ALFÉREZ JORGE DAVID RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	INFANTERÍA
37.	ALFÉREZ JOSÉ ISAAC MURILLO ORDOÑEZ	INGENIERÍA
38.	ALFÉREZ JOSE TIMOTEO PÉREZ VÁSQUEZ	FF.EE.
39.	ALFÉREZ JOSUÉ JONATAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ	INFANTERÍA
40.	ALFÉREZ JULIO SALVADOR ARGUETA GUERRERO	INFANTERÍA
41.	ALFÉREZ JUNIOR JAVIER TÁBORA AGUILAR	MAT.GUERRA
42.	ALFÉREZ KEVIN EMMANUEL FLORES VÁSQUEZ	INFANTERÍA
43.	ALFÉREZ KRISTHEL EVANGELIN MIRANDA PACHECO	INFANTERÍA
44.	ALFÉREZ LOREN DANIELA PAZ SEVILLA	CMNS.
45.	ALFÉREZ LUIS DAVID BUSTILLO BLANCO	INFANTERÍA
46.	ALFÉREZ LUIS FERNANDO LEZAMA GÓMEZ	ARTILLERÍA
47.	ALFÉREZ LUIS FERNANDO REYES CASTAÑEDA	INFANTERÍA
48.	ALFÉREZ MAIRA DANITZA ÁVILA ROMERO	INFANTERÍA
49.	ALFÉREZ MARCO TULIO GUIFARRO RECONCO	INFANTERÍA
50.	ALFÉREZ MARIO IVÁN MEJÍA AGUILERA	CABALLERÍA
51.	ALFÉREZ MARIO ROBERTO PÉREZ YANES	INFANTERÍA
52.	ALFÉREZ MARY REBECA DÍAZ VALDEZ	INFANTERÍA
53.	ALFÉREZ MAYNOR JOSÉ CHÁVEZ FLORES	INFANTERÍA
54.	ALFÉREZ MELVIS ENMANUEL RÍOS VALLADARES	INFANTERÍA
55.	ALFÉREZ NAHÚN ALEJANDRO CASTILLO OLIVA	ARTILLERÍA
56.	ALFÉREZ NARANI KAY ALFARO ROCHEZ	INFANTERÍA
57.	ALFÉREZ OSCAR FERNANDO ARDÓN CASTELLANOS	INFANTERÍA

58.	ALFÉREZ OSMIN DARIEL GIMENEZ CHAVARRIA	INGENIERA
59.	ALFÉREZ RAFAEL JOSÉ MEJÍA HERNÁNDEZ	INFANTERÍA
60.	ALFÉREZ REYNERIO ELIO DÍAZ GÓMEZ	INFANTERÍA
61.	ALFÉREZ RICARDO JOSUÉ MEJÍA RAUDALES	CABALLERÍA
62.	ALFÉREZ RODRIGO ALEJANDRO ALTAMIRANO RIVERA	ARTILLERÍA
63.	ALFÉREZ RONY MOICES GRANADOS MONTOYA	INFANTERÍA
64.	ALFÉREZ SAILIN MABEL SOSA IRÍAS	INFANTERÍA
65.	ALFÉREZ SELVIN CABRERA LÓPEZ	INFANTERÍA
66.	ALFÉREZ SET ISAÍ CLAROS RODRÍGUEZ	INFANTERÍA
67.	ALFÉREZ SINDY MABEL PASTRANA SEVILLA	MAT. GUERRA
68.	ALFÉREZ WELSY WALDINA GONZÁLEZ CHÁVEZ	INGENIERA
69.	ALFÉREZ WILLIAN JONATAN CHÁVEZ VELÁSQUEZ	INFANTERÍA
70.	ALFÉREZ YEILYNNE FAVIOLA SANTOS FÚNEZ	INFANTERÍA
71.	ALFÉREZ YOEL ISAÍ LÓPEZ GAYTAN	INFANTERÍA

#### FUERZA AÉREA HONDUREÑA

1.	ALFÉREZ AARÓN DAVID ALMENDAREZ	AVIACIÓN
2.	ALFÉREZ DAYCRIST AL RASHID SOTO LÓPEZ	ICIA. AÉREA
3.	ALFÉREZ ALLAN JOEL LÓPEZ PONCE	MANTO. AVI.
4.	ALFÉREZ ÁNGEL DAVID CÁCERES MONTOYA	DEF. AÉREA
5.	ALFÉREZ ÁNGEL GREGORIO ZELAYA MARTÍNEZ	ICIA. AÉREA
6.	ALFÉREZ ÁNGEL JOSUÉ MATA SUAREZ	SEG. INSTAL. AÉREAS
7.	ALFÉREZ AXEL JOSEPH SEVILLA RAMÍREZ	AVIACIÓN
8.	ALFÉREZ BRAYAN ANTHONY LAÍNEZ HERRERA	DEF. AÉREA
9.	ALFÉREZ BRAYAN JARED HERRERA MARTÍNEZ	CMNS.
10.	ALFÉREZ BRYAM JOSUÉ LÓPEZ RAUDALES	AVIACIÓN
11.	ALFÉREZ CARLOS EDUARDO CASTRO BUDDE	MANTO. AVI.
12.	ALFÉREZ CRISTHIAN RENÉ NÚÑEZ VILLATORO	MANTO. AVI.
13.	ALFÉREZ CRISTIAN JOHAN VELÁSQUEZ ERAZO	MANTO. AVI.
14.	ALFÉREZ CRISTIAN RICARDO CABALLERO CHICAS	SEG. INSTAL. AÉREAS
15.	ALFÉREZ CRISTOPHER HAZIEL CASTILLO DURÓN	MANTO. AVI.

16.	ALFÉREZ DANNY JAVIER AMADOR AGURCIA	AVIACIÓN
17.	ALFÉREZ DAREL EDGARDO PERDOMO ORELLANA	SEG. INSTAL. AÉREAS
18.	ALFÉREZ DENNILSSON RONEY ESCALÓN ALFARO	SEG. INSTAL. AÉREAS
19.	ALFÉREZ DONIS SAÚL MARTÍNEZ SERVELLON	ICIA. AÉREA
20.	ALFÉREZ EDGARDO RENÉ ERAZO CHAVARRIA	SEG. INSTAL. AÉREAS
21.	ALFÉREZ EDIN NOÉ MENDOZA MARTÍNEZ	DEF. AÉREA
22.	ALFÉREZ EDUARDO ANTONIO AYESTAS PALACIOS	AVIACIÓN
23.	ALFÉREZ EDUARDO ISAÍ FLORES MARTÍNEZ	SEG. INSTAL. AÉREAS
24.	ALFÉREZ ELVIS ISAÍAS OFIÓN CRUZ	AVIACIÓN
25.	ALFÉREZ ERNESTO DAVID BETANCOURTH VARGAS	AVIACIÓN
26.	ALFÉREZ FRANCISCO JAVIER CHÁVEZ PACHECO	CMNS.
27.	ALFÉREZ FRANCISCO JOSÉ CHINCHILLA COELLO	ICIA. AÉREA
28.	ALFÉREZ FREDY ROLANDO OSEGUERA SOTO	MANTO. AVI.
29.	ALFÉREZ GÉNESIS GESSAMIN ALMENDAREZ	ICIA. AÉREA
30.	ALFÉREZ GERARDO JAFET FLORES GUEVARA	AVIACIÓN
31.	ALFÉREZ GERMAN ARIEL VELÁSQUEZ GÓMEZ	SEG. INSTAL. AÉREAS
32.	ALFÉREZ GREYBIN RAMÓN ALVARADO BENÍTES	AVIACIÓN
33.	ALFÉREZ HÉCTOR SEBASTIÁN SUAZO DOMÍNGUEZ	MANTO. AVI.
34.	ALFÉREZ HEIDY NAYELI MARTÍNEZ VILAFRANCA	SEG. INSTAL. AÉREAS
35.	ALFÉREZ JARIEL JOSUÉ AGUILAR SÁNCHEZ	CMNS.
36.	ALFÉREZ JEREMY ALESSANDRO ZAVALA ORDOÑEZ	MANTO. AVI.
37.	ALFÉREZ JONATHAN GUMERCINDO OSORTO RAMÍREZ	SEG. INSTAL. AÉREAS
38.	ALFÉREZ JORGE HUMBERTO SANDOVAL CASTILLO	DEF. AÉREA
39.	ALFÉREZ JOSÉ CARLOS ESCOBAR ESCOBER	ICIA. AÉREA
40.	ALFÉREZ JOSÉ EDUARDO RAUDALES VARELA	SEG. INSTAL. AÉREAS
41.	ALFÉREZ JOSÉ MARÍA GUILLÉN HERNÁNDEZ	MANTO. AVI.
42.	ALFÉREZ JOSÉ MISAEL ZELAYA RODRÍGUEZ	AVIACIÓN
43.	ALFÉREZ JOSUÉ YADIR CRUZ GIRÓN	AVIACIÓN
44.	ALFÉREZ JUAN CARLOS DAVID AMAYA	MANTO. AVI.
45.	ALFÉREZ JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ	SEG. INSTAL. AÉREAS
46.	ALFÉREZ KEVIN RICARDO CONTRERAS FUENTES	SEG. INSTAL. AÉREAS
47.	ALFÉREZ KEVIN SAMUEL BONILLA GARAY	ICIA. AÉREA

48.	ALFÉREZ LENIN ALEJANDRO DÍAZ MEDINA	DEF. AÉREA
49.	ALFÉREZ MARCOS JOSUÉ RAMOS CALERO	DEF. AÉREA
50.	ALFÉREZ MARLON DAVID REYES CABRERA	SEG. INSTAL. AÉREAS
51.	ALFÉREZ MIGUEL ANTONIO FONSECA ERAZO	MANTO. AVI.
52.	ALFÉREZ NIXON ELÍAS MONDRAGÓN ÁLVAREZ	ICIA. AÉREA
53.	ALFÉREZ OCTAVIO ALEJANDRO CASTELLANOS GONZÁLEZ	MANTO. AVI.
54.	ALFÉREZ OMAR JOSUÉ NÚÑEZ GUERRA	MANTO. AVI.
55.	ALFÉREZ ORLIN MARCIAL FLORES ALVARADO	MANTO. AVIONES
56.	ALFÉREZ PEDRO JOSUÉ SARAVIA HERNÁNDEZ	SEG. INSTAL. AÉREAS
57.	ALFÉREZ RAÚL FERNANDO MARTÍNEZ FÚNES	AVIACIÓN
58.	ALFÉREZ RICARDO ALFONSO RODRÍGUEZ CARRANZA	ICIA. AÉREA
59.	ALFÉREZ RICARDO JOSÉ NÚÑEZ SÁNCHEZ	MANTO. AVI.
60.	ALFÉREZ DANIEL OBANDO RIVERA	MANTO. AVI.
61.	ALFÉREZ SAMANTA LILY TEJEDA BUSTAMANTE	DEF. AÉREA
62.	ALFÉREZ SAMUEL ISAÍAS JUANEZ MEJÍA	SEG. INSTAL. AÉREAS
63.	ALFÉREZ WILMER OMAR GÁMEZ NAVAS	SEG. INSTAL. AÉREAS
64.	ALFÉREZ WILSON JAFET MEJÍA GIRÓN	CMNS.
65.	ALFÉREZ YAIR EDUARDO GALLARDO REYES	SEG. INSTAL. AÉREAS

#### FUERZA NAVAL DE HONDURAS

1.	GUARDIAMARINA MADELYN LIZETH EUCEDA AVILEZ	CPO. CMNS.
2.	GUARDIAMARINA KENNETH ANELKA FONSECA ANDRADE	CPO. GRAL.
3.	GUARDIAMARINA JIMMY SAMUEL ORTEGA PARSON	CPO. GRAL.
4.	GUARDIAMARINA DENILSON ROBERTO GUIFARRO SÁNCHEZ	CPO. GUARDACOSTAS
5.	GUARDIAMARINA OSCAR ORLANDO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	COP. GRAL.
6.	GUARDIAMARINA FERNANDO JOSUÉ AGUILAR ALONZO	CPO. GRAL.
7.	GUARDIAMARINA JESÚS DANUVIO TREJO ALMENDAREZ	CPO. ICIA. NAVAL
8.	GUARDIAMARINA HANSEL ENRIQUE BONILLA PUERTO	CPO. GRAL.
9.	GUARDIAMARINA JIMY EZEQUIEL GUTIÉRREZ TREJO	CPO. GRAL.
10.	GUARDIAMARINA JACKELINE ROSEMERY DAVID FIGUEROA	CPO. ICIA. NAVAL
11.	GUARDIAMARINA DENIS OMAR LÓPEZ HERNÁNDEZ	CPO. GUARDACOSTAS

- |     |  |                      |
|-----|--|----------------------|
| 12. | GUARDIAMARINA YARIELA NICOLE EUSEDA PÉREZ          | CPO. CMNS.           |
| 13. | GUARDIAMARINA JIMMY FABRICIO CRUZ CERRATO          | CPO. GUARDACOSTAS    |
| 14. | GUARDIAMARINA EDWARD JARED OSORTO PORTILLO         | CPO. ICIA. NAVAL     |
| 15. | GUARDIAMARINA ALEX FERNANDO CARBAJAL DA SILVA      | CPO. GRAL.           |
| 16. | GUARDIAMARINA ICXEN NOÉ PADILLA HERNÁNDEZ          | CPO. INF. DE MARINA  |
| 17. | GUARDIAMARINA HÉCTOR ALBERTO NAVARRO ALVARADO      | CPO. GUARDACOSTAS    |
| 18. | GUARDIAMARINA FEREN RODRIGO VELÁSQUEZ              | CPO. DE INF. DE MAR. |
| 19. | GUARDIAMARINA JOSE LUIS LÓPEZ MARTÍNEZ             | CPO. DE ING. NAVAL   |
| 20. | GUARDIAMARINA JOSE CARLOS RAUDALES PINOT           | CPO. DE CMNS.        |
| 21. | GUARDIAMARINA JOSE ENMANUEL VILLEDA FLORES         | CPO. INF. DE MARINA  |
| 22. | GUARDIAMARINA CESAR ADALID MONCADA VELÁSQUEZ       | CPO. GUARDACOSTAS    |
| 23. | GUARDIAMARINA CARLOS RAÚL ROJAS CASTAÑEDA          | CPO. ICIA. DE NAVAL  |
| 24. | GUARDIAMARINA FERNANDO SANTIAGO AVENDAÑO RODRÍGUEZ | CPO. INF. MARINA     |

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**ABOGADA RIXI MONCADA GODOY**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 13 DE ENERO DEL 2025.

NUM. 36,738

## Sección A

### Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa

ACUERDO C.G. No. 026-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO (01):** Que la Constitución de la República en su artículo 245 numerales 2) y 36) establece que la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones conferir grados militares desde Subteniente hasta Capitán, inclusive.

**CONSIDERANDO (02):** Que la Constitución de la República en el artículo 274 párrafo primero establece que las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás leyes y reglamentos que regulen su funcionamiento. Cooperarán

### SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

#### SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA

Acuerdos C.G. No. 026-2024, 027-2024, 028-2024

A. 1 - 11

#### AVANCE

A. 12

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 20

Desprendible para su comodidad

con las Secretarías de Estado y demás instituciones, a pedimento de éstas, en labores de alfabetización, educación, agricultura, protección del ambiente, vialidad, comunicaciones, sanidad y reforma agraria.

**CONSIDERANDO (03):** Que la Constitución de la República en su artículo 290 establece que los grados militares sólo se adquieren por riguroso ascenso de acuerdo con la ley respectiva. Los militares no podrán ser privados de sus

grados, honores y pensiones en otra forma que la fijada por la Ley. Los ascensos desde Subteniente hasta Capitán inclusive serán otorgados por la Presidenta de la República a propuesta del Secretario(a) de Estado en el Despacho de Defensa Nacional; los ascensos desde Mayor hasta General de División inclusive serán otorgados por el Congreso Nacional a propuesta del Poder Ejecutivo. El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas emitirá dictamen previo a conferir los ascensos de Oficiales.

**CONSIDERANDO (04):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 191 establece que los ascensos de los miembros de las Fuerzas Armadas se otorgarán de conformidad con la Constitución de la República, la presente Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO (05):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su artículo 192 establece que los miembros activos de las Fuerzas Armadas y los Oficiales de Reserva serán objeto de ascensos, cuando

acrediten tener los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO (06):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 194 establece que todo ascenso debe ser dictaminado previamente por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

**CONSIDERANDO (07):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en el artículo 196 establece que los ascensos de los Oficiales Subalternos en las armas, cuerpos y servicios, serán otorgados por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa

*La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA  
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES  
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Nacional, previo Dictamen de cumplimiento de requisitos del Estado Mayor Conjunto.

**CONSIDERANDO (08):** Que el Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras en su artículo 56 establece que los Caballeros y Damas Cadetes que cumplan satisfactoriamente con los requisitos exigidos por las Academias Militares para Oficiales, nacionales o extranjeras, serán ascendidos al grado de Subtenientes o su equivalente.

**CONSIDERANDO (09):** Que el Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras en el artículo 10 establece los requisitos para ser declarados aptos para el ascenso a Oficiales de las armas, cuerpos y servicios, haciendo referencia específica en el inciso a) Ascenso al Grado de Subteniente o su equivalente: Haber aprobado satisfactoriamente los estudios en los Centros de Formación de Oficiales, en el país o en el extranjero.

**CONSIDERANDO (10):** Que el Consejo General de Ascensos de las Fuerzas Armadas, en sesión celebrada el día 05 de noviembre del 2024, mediante Acta No. 010-2024, determinó solicitar a la señora Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogada **RIXI MONCADA GODOY**, para que por su medio solicite a la señora Presidenta Constitucional de la República, **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, conferir el ascenso al grado de Subteniente en el Servicio de Sanidad al Alférez **DAVID FERNANDO GARCÍA SÁNCHEZ**, quien cursó satisfactoriamente su formación como Oficial en la Escuela Militar de Medicina de los Estados Unidos Mexicanos, cumpliendo con los requisitos exigidos por las Leyes y Reglamentos Militares.

**CONSIDERANDO (11):** Que la Dirección de Recursos Humanos (C-1) del Estado Mayor Conjunto, mediante **Dictamen D=205(C-1)2024** de fecha 06 de noviembre del 2024, **RECOMIENDA** a la señora Secretaria de Estado en el

Despacho de Defensa Nacional,  
Abogada **RIXI MONCADA  
GODOY**, para que por su medio  
solicite a la señora Presidenta  
Constitucional de la República,  
**IRIS XIOMARA CASTRO  
SARMIENTO**, ascender a  
partir del 01 de septiembre del  
2024, al grado de Subteniente  
en el Servicio de Sanidad al  
Alférez **DAVID FERNANDO  
GARCÍA SANCHEZ** graduado  
en el extranjero y reconocerle  
antigüedad, salarios y demás  
derechos dejados de percibir  
desde el 01 de septiembre del  
2022.

**POR TANTO**

En aplicación a los artículos 245 numeral 36), 274 párrafo primero y 290 de la Constitución de la República; artículo 191, 192, 194 y 196 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; artículo 56 del Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras; artículo 10 inciso a) del Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras; Acta No. 010-2024 de fecha 05 de noviembre del 2024 emitida por el Consejo General de Ascensos de las Fuerzas Armadas y el Dictamen D=205(C-1)2024 de fecha 06 de noviembre del 2024 emitido por la Dirección de Recursos Humanos (C-1) del Estado Mayor Conjunto.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** **ASCENDER** a partir del 01 de septiembre del 2024, al grado de Subteniente en el Servicio de Sanidad al Alférez **DAVID FERNANDO GARCÍA SÁNCHEZ**, graduado en el extranjero y reconocerle antigüedad, salarios y demás derechos dejados de percibir desde el 01 de septiembre del 2022.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**ABOGADA RIXI MONCADA GODOY**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE DEFENSA NACIONAL

## **Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa**

ACUERDO C.G. No. 027-2024

### LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO (01):** Que la Constitución de la República en su artículo 245 numerales 2) y 36) establece que la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones conferir grados militares desde Subteniente hasta Capitán, inclusive.

**CONSIDERANDO (02):** Que la Constitución de la República en el artículo 274 párrafo primero establece que las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás leyes y reglamentos que regulen su funcionamiento. Cooperarán con las Secretarías de Estado y demás instituciones, a pedimento de éstas, en labores de alfabetización, educación, agricultura, protección del ambiente, vialidad, comunicaciones, sanidad y reforma agraria.

**CONSIDERANDO (03):** Que la Constitución de la República en su artículo 290 establece que los grados militares sólo se adquieren por riguroso ascenso de acuerdo con la ley respectiva. Los militares no podrán ser privados de sus grados, honores y pensiones en otra forma que la fijada por la Ley. Los ascensos desde Subteniente hasta Capitán inclusive serán otorgados por la Presidenta de la República a propuesta del Secretario(a) de Estado en el Despacho de Defensa Nacional; los ascensos desde Mayor hasta General de División inclusive serán otorgados por el Congreso Nacional a propuesta del Poder Ejecutivo. El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas emitirá dictamen previo a conferir los ascensos de Oficiales.

**CONSIDERANDO (04):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 191 establece que los ascensos de los miembros de las Fuerzas Armadas se otorgarán de conformidad con la Constitución

de la República, la presente Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO (05):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su artículo 192 establece que los miembros activos de las Fuerzas Armadas y los Oficiales de Reserva serán objeto de ascensos, cuando acrediten tener los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO (06):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su artículo 194 establece que todo ascenso debe ser dictaminado previamente por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

**CONSIDERANDO (07):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su artículo 196 establece que los ascensos de los Oficiales Subalternos en las armas, cuerpos y servicios, serán otorgados por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, previo dictamen de

cumplimiento de requisitos del Estado Mayor Conjunto.

**CONSIDERANDO (08):** Que el Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras, en su artículo 56 establece que los Caballeros y Damas Cadetes que cumplan satisfactoriamente con los requisitos exigidos por las Academias Militares para Oficiales, nacionales o extranjeras, serán ascendidos al grado de Subtenientes o su equivalente.

**CONSIDERANDO (09):** Que el Reglamento de Ascenso para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras, en su artículo 10 establece los requisitos para ser declarados aptos para el ascenso a Oficiales de las armas, cuerpos y servicios, haciendo referencia específica en el inciso a) Ascenso al grado de Subteniente o su equivalente: Haber aprobado satisfactoriamente los estudios en los Centros de Formación de Oficiales, en el país o en el extranjero.

**CONSIDERANDO (10):** Que el Consejo General de Ascensos de las Fuerzas Armadas, en sesión celebrada el día 05 de noviembre de 2024, mediante Acta No. 010-2024, determinó solicitar a la señora Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogada **RIXI MONCADA GODOY**, para que por su medio solicite a la señora Presidenta Constitucional de la República, **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, conferir el ascenso al grado de Subteniente en el Servicio de Sanidad a la Alférez **SABDY SARAHÍ MEJÍA CÁRDENAS**, quien curso satisfactoriamente su formación como Oficial en la Escuela Militar de Medicina de los Estados Unidos Mexicanos, cumpliendo con los requisitos exigidos por las Leyes y Reglamentos Militares.

**CONSIDERANDO (11):** Que la Dirección de Recursos Humanos (C-1) del Estado Mayor Conjunto, mediante **Dictamen D=204(C-1)2024** de fecha 06 de noviembre del 2024, **RECOMIENDA** a la señora

Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogada **RIXI MONCADA GODOY**, para que por su medio solicite a la señora Presidenta Constitucional de la República, **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, ascender a partir del 01 de septiembre del 2024, al grado de Subteniente en el Servicio de Sanidad a la Alférez **SABDY SARAHÍ MEJÍA CÁRDENAS**, graduada en el extranjero y reconocerle antigüedad, salarios y demás derechos dejados de percibir desde el 01 de septiembre del 2022.

#### POR TANTO

En aplicación a los artículos 245 numeral 36), 274 párrafo primero y 290 de la Constitución de la República; artículo 191, 192, 194 y 196 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; artículo 56 del Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras; artículo 10 inciso a) del Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras; Acta No. 010-2024 de fecha 05 de noviembre del 2024 emitida por el Consejo General de Ascensos de las Fuerzas Armadas y el Dictamen D=204(C-1)2024 de fecha 06 de noviembre del 2024 emitido

por la Dirección de Recursos Humanos (C-1) del Estado Mayor Conjunto.

### ACUERDA

**PRIMERO:** ASCENDER a partir del 01 de septiembre del 2024, al grado de Subteniente en el Servicio de Sanidad a la Alférez **SABDY SARAHÍ MEJÍA CÁRDENAS**, graduada en el extranjero y reconocerle antigüedad, salarios y demás derechos dejados de percibir desde el 01 de septiembre del 2022.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**ABOGADA RIXI MONCADA GODOY**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DEFENSA NACIONAL

## Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa

ACUERDO C.G. No. 028-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO (01):** Que la Constitución de la República en su artículo 245 numerales 2) y 36) establece que la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones conferir grados militares desde subteniente hasta capitán, inclusive.

**CONSIDERANDO (02):** Que la Constitución de la República en el artículo 274 párrafo primero establece que las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás leyes y reglamentos que regulen su funcionamiento. Cooperarán con las Secretarías de Estado y demás instituciones, a pedimento de éstas, en labores de alfabetización, educación, agricultura, protección del ambiente, vialidad, comunicaciones, sanidad y reforma agraria.

por la Dirección de Recursos Humanos (C-1) del Estado Mayor Conjunto.

### ACUERDA

**PRIMERO:** ASCENDER a partir del 01 de septiembre del 2024, al grado de Subteniente en el Servicio de Sanidad a la Alférez **SABDY SARAHÍ MEJÍA CÁRDENAS**, graduada en el extranjero y reconocerle antigüedad, salarios y demás derechos dejados de percibir desde el 01 de septiembre del 2022.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**ABOGADA RIXI MONCADA GODOY**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE DEFENSA NACIONAL

## Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa

ACUERDO C.G. No. 028-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO (01):** Que la Constitución de la República en su artículo 245 numerales 2) y 36) establece que la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones conferir grados militares desde subteniente hasta capitán, inclusive.

**CONSIDERANDO (02):** Que la Constitución de la República en el artículo 274 párrafo primero establece que las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás leyes y reglamentos que regulen su funcionamiento. Cooperarán con las Secretarías de Estado y demás instituciones, a pedimento de éstas, en labores de alfabetización, educación, agricultura, protección del ambiente, vialidad, comunicaciones, sanidad y reforma agraria.

**CONSIDERANDO (03):** Que la Constitución de la República en su artículo 290 establece que los grados militares sólo se adquieren por riguroso ascenso de acuerdo con la ley respectiva. Los militares no podrán ser privados de sus grados, honores y pensiones en otra forma que la fijada por la Ley. Los ascensos desde subteniente hasta capitán inclusive serán otorgados por la Presidenta de la República a propuesta del Secretario(a) de Estado en el Despacho de Defensa Nacional; los ascensos desde mayor hasta general de División inclusive serán otorgados por el Congreso Nacional a propuesta del Poder Ejecutivo. El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas emitirá dictamen previo a conferir los ascensos de Oficiales.

**CONSIDERANDO (04):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 191 establece que los ascensos de los miembros de las Fuerzas Armadas se otorgarán de conformidad con la Constitución

de la República, la presente Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO (05):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su artículo 192 establece que los miembros activos de las Fuerzas Armadas y los Oficiales de reserva serán objeto de ascensos, cuando acrediten tener los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO (06):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su artículo 194 establece que todo ascenso debe ser dictaminado previamente por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

**CONSIDERANDO (07):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su artículo 196 establece que los ascensos de los Oficiales Subalternos en las armas, cuerpos y servicios, serán otorgados por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, previo dictamen de cumplimiento de

requisitos del Estado Mayor Conjunto.

**CONSIDERANDO (08):** Que el Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras, en su artículo 56 establece que los Caballeros y Damas Cadetes que cumplan satisfactoriamente con los requisitos exigidos por las Academias Militares para Oficiales, nacionales o extranjeras, serán ascendidos al grado de Subtenientes o su equivalente.

**CONSIDERANDO (09):** Que el Reglamento de Ascenso para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras, en su artículo 10 establece los requisitos para ser declarados aptos para el ascenso a oficiales de las armas, cuerpos y servicios, haciendo referencia específica en el inciso a) Ascenso al grado de Subteniente o su equivalente: Haber aprobado satisfactoriamente los estudios en los Centros de Formación de Oficiales, en el país o en el extranjero.

**CONSIDERANDO (10):** Que el Consejo General de Ascensos de las Fuerzas Armadas, en sesión celebrada el día 05 de noviembre del 2024, mediante Acta No. 010-2024, determinó solicitar a la señora Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogada **RIXI MONCADA GODOY**, para que por su medio solicite a la señora Presidenta Constitucional de la República, **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, conferir el ascenso al grado de Subteniente en el Servicio de Material de Guerra al Alférez **FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ CRUZ**, quien curso satisfactoriamente su formación como Oficial en la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea de los Estados Unidos Mexicanos, cumpliendo con los requisitos exigidos por las Leyes y Reglamentos Militares.

**CONSIDERANDO (11):** Que la Dirección de Recursos Humanos (C-1) del Estado Mayor Conjunto, mediante **Dictamen D=206(C-1)2024** de fecha 06 de noviembre del

2024, **RECOMIENDA** a la señora Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogada **RIXI MONCADA GODOY**, para que por su medio solicite a la señora Presidenta Constitucional de la República, **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, ascender a partir del 01 de septiembre del 2024, al grado de Subteniente en el Servicio de Material de Guerra al Alférez **FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ CRUZ**, graduado en el extranjero y reconocerle antigüedad, salarios y demás derechos dejados de percibir desde el 11 de diciembre del 2022.

**POR TANTO**

En aplicación a los artículos 245 numeral 36), 274 párrafo primero y 290 de la Constitución de la República; artículo 191, 192, 194 y 196 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; artículo 56 del Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras; artículo 10 inciso a) del Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras; Acta No. 010-2024 de fecha 05 de noviembre del 2024 emitida por el Consejo General de Ascensos de las Fuerzas Armadas y el Dictamen D=206(C-1)2024 de fecha 06 de noviembre del 2024 emitido

por la Dirección de Recursos Humanos (C-1) del Estado Mayor Conjunto.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** **ASCENDER** a partir del 01 de septiembre del 2024, al grado de Subteniente en el Servicio de Material de Guerra al Alférez **FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ CRUZ**, graduado en el extranjero y reconocerle antigüedad, salarios y demás derechos dejados de percibir desde el 11 de diciembre del 2022.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**  
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**ABOGADA RIXI MONCADA GODOY**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DEFENSA NACIONAL

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 16 DE ENERO DEL 2025.

NUM. 36,741

## Sección A

### Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa

ACUERDO C.G. No. 029-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO (01):** Que la Constitución de la República en su artículo 245 numerales 2) y 36) establece que la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones conferir grados militares desde Subteniente hasta Capitán, inclusive.

**CONSIDERANDO (02):** Que la Constitución de la República en el artículo 274 párrafo primero establece que las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás leyes y reglamentos que regulen su funcionamiento. Cooperarán con las Secretarías de Estado y demás instituciones,

### SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

#### SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA

Acuerdos C.G. No. 029-2024, 030-2024

A. 1 - 7

#### AVANCE

A. 8

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 24

Desprendible para su comodidad

a pedimento de éstas, en labores de alfabetización, educación, agricultura, protección del ambiente, vialidad, comunicaciones, sanidad y reforma agraria.

**CONSIDERANDO (03):** Que la Constitución de la República en su artículo 290 establece que los grados militares sólo se adquieren por riguroso ascenso de acuerdo con la ley respectiva. Los militares no podrán ser privados de sus grados, honores y pensiones en otra forma que la fijada por la Ley. Los ascensos desde Subteniente hasta Capitán inclusive serán

otorgados por la Presidenta de la República a propuesta del Secretario(a) de Estado en el Despacho de Defensa Nacional; los ascensos desde mayor hasta general de División inclusive serán otorgados por el Congreso Nacional a propuesta del Poder Ejecutivo. El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas emitirá dictamen previo a conferir los ascensos de Oficiales.

**CONSIDERANDO (04):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 191 establece que los ascensos de los miembros de las Fuerzas Armadas se otorgarán de conformidad con la Constitución de la República, la presente Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO (05):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su artículo 192 establece que los miembros activos de las Fuerzas Armadas y los Oficiales de reserva serán objeto de ascensos, cuando acrediten tener los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO (06):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su artículo 194 establece que todo ascenso debe ser dictaminado

previamente por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

**CONSIDERANDO (07):** Que la ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su Artículo 196 establece que los ascensos de los Oficiales Subalternos en las armas, cuerpos y servicios, serán otorgados por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, previo dictamen de cumplimiento de requisitos del Estado Mayor Conjunto.

**CONSIDERANDO (08):** Que el Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras, en su artículo 56 establece que los Caballeros y Damas Cadetes que cumplan satisfactoriamente con los requisitos exigidos

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA  
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES  
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

por las Academias Militares para Oficiales, nacionales o extranjeras, serán ascendidos al grado de Subtenientes o su equivalente.

**CONSIDERANDO (09):** Que el Reglamento de Ascenso para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras, en su artículo 10 establece los requisitos para ser declarados aptos para el ascenso a oficiales de las armas, cuerpos y servicios, haciendo referencia específica en el inciso a) Ascenso al grado de Subteniente o su equivalente: Haber aprobado satisfactoriamente los estudios en los Centros de Formación de Oficiales, en el país o en el extranjero.

**CONSIDERANDO (10):** Que el Consejo General de Ascensos de las Fuerzas Armadas, en sesión celebrada el día 05 de noviembre de 2024, mediante Acta No. 010-2024, determinó solicitar a la señora Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogada **RIXI MONCADA GODOY**, para que por su medio solicite a la señora Presidenta Constitucional de la República, **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, conferir el ascenso al grado de Alférez de Fragata del Cuerpo de Ingeniería Naval al Guardiamarina

**HÉCTOR GUSTAVO ROJAS CASTAÑEDA**, quien cursó satisfactoriamente su formación como Oficial en la Heroica Escuela Naval Militar de los Estados Unidos Mexicanos, cumpliendo con los requisitos exigidos por las Leyes y Reglamentos Militares.

**CONSIDERANDO (11):** Que la Dirección de Recursos Humanos (C-1) del Estado Mayor Conjunto, mediante **Dictamen D=203(C-1)2024** de fecha 06 de noviembre del 2024, **RECOMIENDA** a la señora Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogada **RIXI MONCADA GODOY**, para que por su medio solicite a la señora Presidenta Constitucional de la República, **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, ascender a partir del 01 de septiembre del 2024, al grado de Alférez de Fragata del Cuerpo de Ingeniería Naval al Guardiamarina **HÉCTOR GUSTAVO ROJAS CASTAÑEDA**, graduado en el extranjero y reconocerle la antigüedad, salarios y demás derechos dejados de percibir a partir del 01 de agosto del 2022.

**POR TANTO**

En aplicación a los artículos 245 numeral 36), 274 párrafo primero y 290 de la Constitución de la República; artículo

191, 192, 194 y 196 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; artículo 56 del Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras; artículo 10 inciso a) del Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras; Acta No. 010-2024 de fecha 05 de noviembre del 2024, emitida por el Consejo General de Ascensos de las Fuerzas Armadas y el Dictamen D=203(C-1) 2024 de fecha 06 de noviembre del 2024, emitido por la Dirección de Recursos Humanos (C-1) del Estado Mayor Conjunto.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** ASCENDER a partir del 01 de septiembre del 2024, al grado de Alférez de Fragata del Cuerpo de Ingeniería Naval al Guardiamarina **HÉCTOR GUSTAVO ROJAS CASTAÑEDA**, graduado en el extranjero y reconocerle antigüedad, salarios y demás derechos dejados de percibir desde el 01 de agosto del 2022.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**  
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**ABOGADA RIXI MONCADA GODOY**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DEFENSA NACIONAL

## Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa

ACUERDO C.G. No. 030-2024

### LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO (01):** Que la Constitución de la República en su artículo 245 numerales 2) y 36) establece que la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones conferir grados militares desde Subteniente hasta Capitán, inclusive.

**CONSIDERANDO (02):** Que la Constitución de la República en el artículo 274 párrafo primero establece que las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás leyes y reglamentos que regulen su funcionamiento. Cooperarán con las Secretarías de Estado y demás instituciones, a pedimento de éstas, en labores de alfabetización, educación, agricultura, protección del ambiente, vialidad, comunicaciones, sanidad y reforma agraria.

191, 192, 194 y 196 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; artículo 56 del Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras; artículo 10 inciso a) del Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras; Acta No. 010-2024 de fecha 05 de noviembre del 2024, emitida por el Consejo General de Ascensos de las Fuerzas Armadas y el Dictamen D=203(C-1) 2024 de fecha 06 de noviembre del 2024, emitido por la Dirección de Recursos Humanos (C-1) del Estado Mayor Conjunto.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** ASCENDER a partir del 01 de septiembre del 2024, al grado de Alférez de Fragata del Cuerpo de Ingeniería Naval al Guardiamarina **HÉCTOR GUSTAVO ROJAS CASTAÑEDA**, graduado en el extranjero y reconocerle antigüedad, salarios y demás derechos dejados de percibir desde el 01 de agosto del 2022.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**  
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**ABOGADA RIXI MONCADA GODOY**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DEFENSA NACIONAL

## Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa

ACUERDO C.G. No. 030-2024

### LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO (01):** Que la Constitución de la República en su artículo 245 numerales 2) y 36) establece que la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones conferir grados militares desde Subteniente hasta Capitán, inclusive.

**CONSIDERANDO (02):** Que la Constitución de la República en el artículo 274 párrafo primero establece que las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás leyes y reglamentos que regulen su funcionamiento. Cooperarán con las Secretarías de Estado y demás instituciones, a pedimento de éstas, en labores de alfabetización, educación, agricultura, protección del ambiente, vialidad, comunicaciones, sanidad y reforma agraria.

**CONSIDERANDO (03):** Que la Constitución de la República en su artículo 290 establece que los grados militares sólo se adquieren por riguroso ascenso de acuerdo con la Ley respectiva. Los militares no podrán ser privados de sus grados, honores y pensiones en otra forma que la fijada por la Ley. Los ascensos desde Subteniente hasta capitán inclusive serán otorgados por la Presidenta de la República a propuesta del Secretario(a) de Estado en el Despacho de Defensa Nacional; los ascensos desde mayor hasta general de División inclusive serán otorgados por el Congreso Nacional a propuesta del Poder Ejecutivo. El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas emitirá dictamen previo a conferir los ascensos de Oficiales.

**CONSIDERANDO (04):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 191 establece que los ascensos de los miembros de las Fuerzas Armadas se otorgarán de conformidad con la Constitución

de la República, la presente Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO (05):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su artículo 192 establece que los miembros activos de las Fuerzas Armadas y los Oficiales de reserva serán objeto de ascensos, cuando acrediten tener los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO (06):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 194 establece que todo ascenso debe ser dictaminado previamente por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

**CONSIDERANDO (07):** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 196 establece que los ascensos de los Oficiales Subalternos en las armas, cuerpos y servicios, serán otorgados por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, previo dictamen de cumplimiento de

requisitos del Estado Mayor Conjunto.

**CONSIDERANDO (08):** Que el Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras, en su artículo 56 establece que los Caballeros y Damas Cadetes que cumplan satisfactoriamente con los requisitos exigidos por las Academias Militares para Oficiales, nacionales o extranjeras, serán ascendidos al grado de Subtenientes o su equivalente.

**CONSIDERANDO (09):** Que el Reglamento de Ascenso para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras, en su artículo 10 establece los requisitos para ser declarados aptos para el ascenso a Oficiales de las armas, cuerpos y servicios, haciendo referencia específica en el inciso a) Ascenso al grado de Subteniente o su equivalente: Haber aprobado satisfactoriamente los estudios en los Centros de Formación de Oficiales, en el país o en el extranjero.

**CONSIDERANDO (10):** Que el Consejo General de Ascensos de las Fuerzas Armadas en sesión celebrada el día 05 de noviembre del 2024, mediante Acta No. 010-2024, determinó solicitar a la señora Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogada **RIXI MONCADA GODOY**, para que por su medio solicite a la señora Presidenta Constitucional de la República, **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, conferir el ascenso al grado de Subteniente en el Arma de Aviación, al Alférez **STEVEN SAID OSORIO RAMÍREZ**, quien curso satisfactoriamente su formación como Oficial en la Escuela de Aviación de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, cumpliendo con los requisitos exigidos por las Leyes y Reglamentos Militares.

**CONSIDERANDO (11):** Que la Dirección de Recursos Humanos (C-1) del Estado Mayor Conjunto, mediante **Dictamen D=207(C-1)2024** de fecha 06 de noviembre del

2024, **RECOMIENDA** a la señora Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogada **RIXI MONCADA GODOY**, para que por su medio solicite a la señora Presidenta Constitucional de la República, **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, ascender a partir del 01 de septiembre del 2024, al grado de Subteniente en el Arma de Aviación al Alférez **STEVEN SAID OSORIO RAMÍREZ**, graduado en el extranjero y reconocerle la antigüedad, salarios y demás derechos dejados de percibir a partir del 11 de diciembre del 2022.

**POR TANTO**

En aplicación a los artículos 245 numeral 36), 274 párrafo primero y 290 de la Constitución de la República; artículo 191, 192, 194 y 196 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; artículo 56 del Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras; artículo 10 inciso a) del Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras; Acta No. 010-2024 de fecha 05 de noviembre del 2024, emitida por el Consejo General de Ascensos de las Fuerzas Armadas y el Dictamen D=207(C-1) 2024 de fecha 06 de noviembre del 2024,

emitido por la Dirección de Recursos Humanos (C-1) del Estado Mayor Conjunto.

**ACUERDA**

**PRIMERO: ASCENDER** a partir del 01 de septiembre del 2024, al grado de Subteniente en el Arma de Aviación al Alférez **STEVEN SAID OSORIO RAMÍREZ**, graduado en el extranjero y reconocerle antigüedad, salarios y demás derechos dejados de percibir desde el 11 de septiembre del 2022.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**  
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**ABOGADA RIXI MONCADA GODOY**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DEFENSA NACIONAL

## Unidad Especial de Protección

ACUERDO No. 007-2025

EL INFRASCRITO, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD ESPECIAL DE PROTECCIÓN, CERTIFICA: EL ACUERDO No. 007-2025 DE FECHA DOS (2) DE ENERO DEL AÑO 2025, EMITIDO POR EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ESPECIAL DE PROTECCIÓN, EL CUAL LITERALMENTE DICE: ACUERDO No. 007-2025.- EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ESPECIAL DE PROTECCIÓN.- CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 323-2013 de fecha 15 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,467 de fecha 01 de julio de 2014, se aprobó la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Exfuncionarios en Riesgo Extraordinario y sus reformas contenidas en los Decretos 106-2021 y 143-2021, publicados en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,802 y No. 35,825 de fechas 20 de diciembre de 2021 y 18 de enero de 2022, respectivamente; con el objeto de establecer el marco jurídico que regula la implementación de las medidas de protección especial para las personas naturales que presten o hayan prestado sus servicios al Estado y que como consecuencia directa de decisiones y actuaciones inherentes a su cargo, estén expuestos a riesgos extraordinarios y amenazas reales contra su integridad o la de su núcleo familiar. CONSIDERANDO: Que el Artículo 6 de la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Exfuncionarios en

Riesgo Extraordinario reformado mediante Decreto Legislativo No. 106-2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,802 de fecha 20 de diciembre de 2021, crea la Unidad Especial de Protección (UEP), como un ente de carácter técnico, especializado y permanente. CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 de la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Exfuncionarios en Riesgo Extraordinario reformado mediante Decreto Legislativo No. 106-2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,802 de fecha 20 de diciembre de 2021, establece que la Unidad Especial de Protección (UEP), es el ente responsable de brindar los servicios de protección y seguridad para las personas naturales en riesgo descritas en la precitada Ley; además de elaborar los respectivos análisis de riesgos y recomendar los esquemas de protección pertinentes. En ese sentido, la precitada Ley, en su Artículo 2, define el Esquema de Protección como *“El método utilizado para prevenir, proteger y reaccionar antes los posibles ataques contra el sujeto protegido.”*. CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 del Decreto No. 143-2021 de fecha 15 de enero de 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,825 de fecha 18 de enero de 2022, establece que, para la aplicación de los artículos 6, 7 y 10 del Decreto Legislativo No. 323-2013, reformados mediante Decreto No.106-2021, se entiende que la Unidad es un ente de derecho público e independiente con categorización de una institución del Sector Público sin adscripción a un gabinete y que gozará de autonomía

administrativa, técnica, financiera y presupuestaria al efecto en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 2 del Decreto Legislativo No. 143-2021 de fecha 15 de enero de 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,825 de fecha 18 de enero de 2022, establece que la dependencia que se encargará del cumplimiento de lo establecido en el Decreto 323-2013 y sus posteriores reformas, para los efectos administrativos, tendrá la categoría de Dirección y el titular tendrá la representación legal de la institución, así como la potestad de nombrar y remover personal, autorizar compensaciones, retribuciones, esquemas de protección y las demás inherentes a su cargo que podrán ser tanto como fuesen necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Exfuncionarios en Riesgo Extraordinario.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 11 de la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Exfuncionarios en Riesgo Extraordinario, reformado mediante Decreto Legislativo No. 106-2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,802 de fecha 20 de diciembre de 2021, establece que corresponde a la Unidad Especial de Protección (UEP) elaborar la reglamentación de la precitada Ley. **CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de la Administración Pública, en su Artículo 116 establece lo siguiente: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.” **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de

los artículos 7, 30, 36 numeral 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto 323-2013 y sus reformas; Decreto No. 106-2021; Artículo 2 del Decreto 143-2021; y demás leyes aplicables.-**ACUERDA:.-**

**PRIMERO:** Aprobar el siguiente: **REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN ESPECIAL A FUNCIONARIOS Y EXFUNCIONARIOS EN RIESGO EXTRAORDINARIO.- TÍTULO I.- OBJETO DEL REGLAMENTO, CREACIÓN Y FINALIDAD DE LA UNIDAD ESPECIAL DE PROTECCIÓN.- CAPÍTULO I.- OBJETO DEL REGLAMENTO .- ARTÍCULO 1.-**

El presente reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Especial a Altos Funcionarios y Exfuncionarios en Riesgo Extraordinario y sus reformas contenidas en el Decreto 106-2021 y Decreto 143-2021, aplicables a las instituciones con responsabilidad legal de la implementación del servicio de protección; así como los procedimientos y parámetros administrativos, operativos y presupuestarios de la Unidad Especial de Protección (UEP)..-**CAPÍTULO II.- CREACIÓN Y FINALIDAD DE LA UNIDAD ESPECIAL DE PROTECCIÓN (UEP) ARTÍCULO 2.-**

La Unidad Especial de Protección (UEP) es el ente de carácter técnico, especializado y permanente, de derecho público e independiente con categorización de una institución del Sector Público sin adscripción a un gabinete y con autonomía administrativa, técnica, financiera y presupuestaria al efecto en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República; responsable único de

emitir análisis de riesgo y recomendar los esquemas de protección a ser implementados por las autoridades correspondientes en la forma establecida en el Artículo 4 de la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Exfuncionarios en Riesgo Extraordinario. **ARTÍCULO 3.-** El Esquema de Protección es el método utilizado para prevenir, proteger y reaccionar ante los posibles ataques contra el sujeto protegido y se implementará por la autoridad correspondiente conforme a Ley, con base en la evaluación del análisis de riesgos emitido por la Unidad Especial de Protección (UEP); en atención a las necesidades individuales de cada funcionario o exfuncionario o particular, sujetos a la protección especial del Estado. El esquema de protección incluirá de manera alternativa las medidas siguientes: a) Asignación de personal operativo de protección armado; b) Asignación de vehículo blindado; c) Asignación de accesorios de seguridad personal; d) Fortalecimiento de las medidas de seguridad residencial y de instalaciones oficiales; e) Cambio de residencia; f) Cualquier otra autorizada por el Director de la Unidad Especial de Protección (UEP) conforme al análisis de riesgo efectuado.

**ARTÍCULO 4.-** La Unidad Especial de Protección (UEP), estará constituida por un cuerpo especial, integrado por su propio personal administrativo, técnico y operativo con funciones de protección, evaluados y contratados para tal efecto; y por el personal asignado por las instituciones de Defensa, Seguridad e Inteligencia por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Dirección Nacional de

Investigación e Inteligencia, respectivamente. La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas deberán proveer el recurso humano con su respectivo armamento para que integren los esquemas de protección que les corresponda brindar conforme a la Ley, incluyendo los que deberán asignar a solicitud de la Unidad Especial de Protección (UEP), quedando bajo el control operacional de ésta. La Unidad Especial de Protección (UEP) desarrollará un centro de capacitación y adiestramiento para el fortalecimiento de las capacidades del personal administrativo, técnico y operativo con funciones de protección que integran su cuerpo especial. **ARTÍCULO 5.-** El procedimiento de solicitud del análisis de riesgo será el siguiente: a) Los funcionarios y exfuncionarios sujetos a la aplicación de la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Exfuncionarios en Riesgo Extraordinario deberán presentar solicitud ante la Unidad Especial de Protección (UEP), debiendo acreditar como mínimo el acuerdo de nombramiento o cancelación y fotocopia del Documento Nacional de Identificación. b) Recibida la solicitud, el Director de la Unidad Especial de Protección (UEP), dará traslado de las diligencias a la Dirección Legal, a efecto de que esta se pronuncie sobre su admisibilidad y procedencia. c) Posterior a la emisión del Dictamen Legal, se turnarán las diligencias a la Gerencia de Evaluación y Análisis de Perfiles de Riesgo para la elaboración del correspondiente Dictamen Técnico, aplicando instrumentos técnicos para la medición del riesgo y realizando consultas a las distintas entidades que considere pertinentes y verificar que, como consecuencia directa de

decisiones y actuaciones inherentes a su cargo, el peticionario está expuesto a riesgos extraordinarios y amenazas reales contra su integridad a fin de determinar la intervención especial del Estado. d) Emitido el Dictamen Técnico de Evaluación y Análisis de Perfil de Riesgo, la Unidad Especial de Protección (UEP), procederá a emitir la respectiva Resolución determinando si corresponde o no la intervención especial del Estado en la protección del peticionario y el esquema de protección a implementar. e) La Unidad Especial de Protección (UEP) realizará, periódicamente o cuando las circunstancias así lo ameriten, los análisis de riesgos para determinar la continuidad, modificación o suspensión de la prestación del servicio especial de protección. **ARTÍCULO 6.-** Son atribuciones del Director de la Unidad Especial de Protección (UEP).- a) Representar legalmente la Institución; b) Definir y aprobar la estructura orgánica de la Unidad; c) Nombrar y remover personal; d) Aprobar el presupuesto de la Unidad; e) Autorizar compensaciones y retribuciones tanto al personal de la Unidad, como al asignado o integrado al esquema de protección de los sujetos protegidos; f) Autorizar los esquemas de protección; g) Solicitar la asignación de personal de las instituciones de defensa, seguridad e inteligencia; h) Emitir Acuerdos, Resoluciones y Providencias; i) Aprobar manuales administrativos, financieros y operativos; y, j) Las demás inherentes a su cargo, que podrán ser tanto como fuesen necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Ley. **TÍTULO II.- DISPOSICIONES**

**ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTARIAS**

**APLICABLES.- A LA UNIDAD ESPECIAL DE PROTECCIÓN (UEP).- CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES**

**ADMINISTRATIVAS.- ARTÍCULO 8.-** El Director de la Unidad Especial de Protección (UEP) aprobará la estructura orgánica para su funcionamiento. Así mismo, aprobará mediante acuerdo o resolución interna cuanto instrumento sea necesario para la efectiva administración de los recursos y operatividad de la Unidad en la consecución de sus objetivos.

**ARTÍCULO 9.-** La Unidad Especial de Protección (UEP), podrá abrir cuentas bancarias en instituciones financieras del sector privado para gastos operativos de funcionamiento de la Unidad y el cumplimiento de obligaciones derivadas de la Ley. **SEGUNDO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.** Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025). **(FIRMA Y SELLO) JORGE ALBERTO ROSA ZELAYA,** Director.-

Unidad Especial de Protección.- **(FIRMA Y SELLO).- VÍCTOR PASTOR LOZANO MORAZÁN,** Secretario General.- Unidad Especial de Protección.- Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

**VÍCTOR PASTOR LOZANO MORAZÁN**

Secretario General

Unidad Especial de Protección

## **Unidad Especial de Protección**

ACUERDO No. 008-2025

EL INFRASCrito, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD ESPECIAL DE PROTECCIÓN, CERTIFICA: EL ACUERDO No. 008-2025 DE FECHA DOS (2) DE ENERO DEL AÑO 2025, EMITIDO POR EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ESPECIAL DE PROTECCIÓN, EL CUAL LITERALMENTE DICE: ACUERDO No. 008-2025.-EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ESPECIAL DE PROTECCIÓN.- **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 323-2013 de fecha 15 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,467 de fecha 01 de julio de 2014, se aprobó la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Exfuncionarios en Riesgo Extraordinario y sus reformas contenidas en los Decretos 106-2021 y 143-2021, publicados en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,802 y No. 35,825 de fechas 20 de diciembre de 2021 y 18 de enero de 2022, respectivamente; con el objeto de establecer el marco jurídico que regula la implementación de las medidas de protección especial para las personas naturales que presten o hayan prestado sus servicios al Estado y que como consecuencia directa de decisiones y actuaciones inherentes a su cargo, estén expuestos a riesgos extraordinarios y amenazas reales contra su integridad o la de su núcleo

familiar. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 6 de la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Exfuncionarios en Riesgo Extraordinario reformado mediante Decreto Legislativo No. 106-2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,802 de fecha 20 de diciembre de 2021, crea la Unidad Especial de Protección (UEP), como un ente de carácter técnico, especializado y permanente. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 2 del Decreto No. 143-2021 de fecha 15 de enero de 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,825 de fecha 18 de enero de 2022, establece que, para la aplicación de los artículos 6, 7 y 10 del Decreto Legislativo No. 323-2013, reformados mediante Decreto No.106-2021, se entiende que la Unidad es un ente de derecho público e independiente con categorización de una institución del Sector Público sin adscripción a un gabinete y que gozará de autonomía administrativa, técnica, financiera y presupuestaria al efecto en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Exfuncionarios en Riesgo Extraordinario reformado mediante Decreto Legislativo No. 106-2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,802 de fecha 20 de diciembre de 2021, la Unidad Especial de Protección (UEP), es el ente responsable de

brindar los servicios de protección y seguridad para las personas naturales en riesgo descritas en la precitada Ley; además de elaborar los respectivos análisis de riesgos y recomendar los esquemas de protección pertinentes.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 10 de la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Exfuncionarios en Riesgo Extraordinario reformado mediante Decreto Legislativo No. 106-2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,802 de fecha 20 de diciembre de 2021, establece que la Unidad Especial de Protección (UEP), deberá contar con los recursos básicos necesarios para brindar el servicio de protección al sujeto protegido, incluyéndose los gastos de seguridad y movilización del funcionario o exfuncionario protegido y del personal asignado para su protección, cubriendo los gastos y costos operativos necesarios para dar protección real en la vida de los funcionarios y exfuncionarios y todos los mecanismos logísticos que garanticen la seguridad y protección.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 2 del Decreto No. 143-2021 de fecha 15 de enero de 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,825 de fecha 18 de enero de 2022, establece que los gastos realizados por la Unidad Especial de Protección en la adquisición, contratación y ejecución de bienes, servicios, obras y recurso humano, que de hacerse en forma pública pondría en riesgo la integridad del personal de

la institución o del sujeto protegido, tendrán la calidad de reservados y se realizarán por medio de procedimientos administrativos expeditos. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 2 del Decreto Legislativo No. 143-2021 de fecha 15 de enero de 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,825 de fecha 18 de enero de 2022, establece que corresponde al Director de la Unidad Especial de Protección, la representación legal de esta, así como la potestad de nombrar y remover personal, autorizar compensaciones, retribuciones, esquemas de protección y las demás inherentes a su cargo que podrán ser tanto como fuesen necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Exfuncionarios en Riesgo Extraordinario. **CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución No. CNDS-004/2023 de fecha 05 de junio del 2023, emitida por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, se nombró al ciudadano **JORGE ALBERTO ROSA ZELAYA**, en el cargo de Director de Unidad de la Unidad Especial de Protección (UEP). **CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública, en su Artículo 116 establece lo siguiente: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.” **POR TANTO:-** En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los artículos 7, 30, 36 numeral 8 y 116, 118 y 122 de la Ley

General de la Administración Pública; Decreto 323-2013 y sus reformas contenidas en el Decreto No. 106-2021; Artículo 2 del Decreto 143-2021; y demás leyes aplicables.

**RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar el siguiente:.-

**“REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE VIÁTICOS Y OTROS GASTOS DE VIAJE” ARTÍCULO 1.**

**OBJETIVO GENERAL:** El presente reglamento tiene como objeto regular la asignación de viáticos y gastos de viaje dentro y fuera del territorio nacional que permita a los funcionarios y servidores de la Unidad Especial de Protección (UEP), así como al personal asignado a esta, a viajar con las garantías de seguridad necesarias para el cumplimiento del mandato legal de protección de funcionarios y exfuncionarios en riesgo.

**ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES:** Para los fines del presente Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación: **a) VIÁTICOS:**

Cantidad de dinero que se asigna diariamente, para cubrir gastos de permanencia cuando tengan que viajar y permanecer fuera de la ciudad de su lugar de trabajo en función de una asignación o misión oficial. Se entenderá por “gastos de permanencia”, el hospedaje y alimentación. **b) TABLA DE**

**VIÁTICOS:** Cuadro donde se definen categorías, montos, zonas geográficas, duración del viaje y moneda de pago. **c)**

**GASTOS POR ATENCIONES:** Cantidad asignada exclusivamente a los funcionarios autorizados para cubrir atenciones a efecto de llevar a cabo la misión encomendada

o consecución de los objetivos de la Institución. **ARTÍCULO**

**3.- DISPOSICIONES GENERALES:** Este Reglamento

aplica tanto a los funcionarios y empleados de la Unidad Especial de Protección, así como al personal asignado a los esquemas de protección de los sujetos protegidos por la

Unidad Especial de Protección. Los funcionarios, empleados

o personal asignado, en los viajes oficiales deberán hospedarse

en lugares que además de dar seguridad, correspondan a la

categoría y dignidad del cargo que ostentan. El número de

integrantes en cada viaje se limitará a lo estrictamente

necesario de acuerdo a la naturaleza de la misión, su

importancia y la complejidad del asunto que motiva el viaje.

La duración del viaje se limitará al tiempo necesario y

exclusivamente a los días que demanda el cumplimiento de

la misión oficial. Al personal asignado a un esquema de

protección especial de un funcionario o exfuncionario en

riesgo solamente se reconocerá el pago de viáticos por viajes

realizados dentro del país. No se reconocerá pago

complementario de viáticos y otros gastos de viaje, sin la

autorización previa del Director de la Unidad Especial de

Protección, por el tiempo que exceda a lo previsto en el plan

de gira, cuando por causas no justificadas o por negligencia

atribuida al funcionario, empleado, personal asignado a la

Unidad Especial de Protección o a los esquemas de protección

del sujeto protegido, se haya utilizado tiempo adicional de

estadía para el cumplimiento de la misión encomendada.

**ARTÍCULO 4.- INVITACIONES A EVENTOS O**

**MISIONES:** El Director de la Unidad Especial de Protección podrá autorizar el pago de viáticos a funcionarios o empleados de otras instituciones del Estado y Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas de Honduras, Policía Nacional y Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, para la participación en misiones o eventos de la Unidad. Los viáticos serán calculados homologando la categoría jerárquica del funcionario o empleado invitado con las definidas en el presente Reglamento. **ARTÍCULO 5.- ANTICIPOS PARA**

**GASTOS POR ATENCIONES:** Los anticipos de gastos por atenciones deberán ser aprobados previamente a que se produzca una misión oficial de viaje. En casos debidamente justificados, estos gastos podrán ser aprobados posteriormente. Los funcionarios de la Unidad Especial de Protección podrán utilizar gastos por atenciones cuando la naturaleza de su trabajo lo justifique. Estos gastos deberán ser liquidados inmediatamente después que los mismos se ejecuten.

**ARTÍCULO 6.- ANTICIPOS POR VIÁTICOS Y OTROS**

**GASTOS DE VIAJE:** A efecto de que la Gerencia Administrativa realice los trámites que corresponda, se deberá presentar el Anticipo para Viáticos y Otros Gastos de Viaje, debidamente autorizado, con por lo menos tres (03) días hábiles de anticipación. **ARTÍCULO 7.- LIQUIDACIÓN**

**DE GASTOS POR ATENCIONES:** Todo funcionario a quien se le autoricen gastos por atenciones, deberá presentar a la Gerencia Administrativa la respectiva liquidación en el mismo formulario de la Liquidación de Viáticos. Para el reconocimiento de los gastos por atenciones, será indispensable la presentación de las facturas correspondientes, acompañadas de un informe con el siguiente detalle: **a)** Funcionario principal objeto de atención y sus acompañantes. **b)** Motivo de la atención. **c)** Nombre y firma del funcionario responsable del gasto. **d)** Nombre y firma del funcionario que autorizó el gasto.

**e)** Cuando se cancele con tarjeta de crédito o débito, se debe acompañar la respectiva factura y detalle, caso contrario no será reconocido como gasto. El incumplimiento del presente

Artículo obligará a reintegrar las sumas anticipadas por este concepto. **ARTÍCULO 8.- INFORMES DE VIAJE:** Todos

los funcionarios, empleados o personal asignado a la Unidad Especial de Protección, deberán presentar el correspondiente informe-resumen, según formato, el cual deberá adjuntarse a

la liquidación respectiva conteniendo como mínimo el nombre del lugar(es) visitado(s); el propósito del viaje; nombre, cargo y firma del jefe inmediato. **ARTÍCULO 9.- CATEGORÍAS**

**JERÁRQUICAS:** Para la aplicación del presente Reglamento, los viáticos y gastos de viaje se proporcionarán de conformidad a la categorización siguiente:

CATEGORIA	GRUPO	COMPRENDE
I	Directivo	Máxima autoridad de la Unidad Especial de Protección
II	Ejecutivo	Secretario General, Gerencia Administrativa, Director Legal, Gerentes, Jefes de Departamento, Asesores y personal asignado, con un sueldo mensual igual o mayor a L 25,000.00
III	Técnico y de apoyo	Empleados y personal asignado a la Unidad Especial de Protección o integrado al esquema de protección del sujeto protegido, con sueldo mensual entre L 11,000.00 y L 24,999.99

**ARTÍCULO 10.- ZONAS GEOGRÁFICAS:** Para la aplicación del presente Reglamento, los viáticos y gastos de viaje se proporcionarán de conformidad a la categorización siguiente: **I.- ZONAS GEOGRÁFICAS DENTRO DEL PAÍS.- Zona I:** Comprende los departamentos de Islas de la Bahía y Gracias a Dios y las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, Comayagua, Siguatepeque, Santa Bárbara, Puerto Cortés, La Lima, Juticalpa, Catacamas, El Progreso, Olanchito, Tela, La Ceiba, Trujillo, Tocoa, Santa Rosa de Copán, Copán Ruinas, Choluteca, San Lorenzo y Danlí.- **Zona II:** Comprende las cabeceras departamentales no incluidas en la Zona I y los lugares siguientes: El Paraíso, Marcala, Choloma y Villanueva.- **Zona III:** Comprende el resto del país. **ZONAS GEOGRÁFICAS FUERA DEL PAÍS.- Zona I:** África, Asia, Oceanía y Europa.- **Zona II:** Canadá,

Estados Unidos de América, México, Suramérica, Panamá y el Caribe..- **Zona III:** Centroamérica y Belice. **ARTÍCULO 11.-**

**TABLA DE VIÁTICOS PARA MISIONES DENTRO DEL PAÍS (Valor en Lempiras)**

CATEGORIA	ZONA I	ZONA II	ZONA III
I	L 3,500.00	L 3,000.00	L 2,500.00
II	L 3,000.00	L 2,500.00	L 2,000.00
III	L 2,500.00	L 2,000.00	L 1,500.00

**ARTÍCULO 12.- TABLA DE VIÁTICOS PARA MISIONES FUERA DEL PAÍS (Valor en Dólares)**

CATEGORIA	ZONA I	ZONA II	ZONA III
I	\$ 650.00	\$ 550.00	\$ 450.00
II	\$ 550.00	\$ 450.00	\$ 350.00
III	\$ 450.00	\$ 350.00	\$ 250.00

**ARTÍCULO 13.- PROCEDIMIENTOS PARA EL CÁLCULO DE VIÁTICOS:** Los viáticos se calcularán en base a las categorías jerárquicas, zonas geográficas, períodos de la misión y las tablas de viáticos del presente Reglamento. Los viáticos se calcularán así: a) La asignación diaria de los viáticos, se computará por cada noche que el viajero permanezca fuera de su sede en asuntos oficiales. Se reconocerá una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa diaria por fracción de día; b) Para viajes oficiales realizados en el mismo día sin que impliquen permanencia de una noche fuera del casco urbano, se reconocerán gastos por alimentación por cada tiempo de comida por la cantidad de doscientos lempiras (L 200.00) independientemente de la categoría del empleado. c) Cuando se trate de invitaciones de parte de gobiernos, instituciones y organismos para participar en actividades oficiales dentro o fuera del país, con gastos pagados menores a los establecidos, se pagará el complemento conforme al presente Reglamento. d) Para los viajes nacionales o internacionales en los cuales se provea alojamiento y

alimentación, al viajero se le reconocerá el treinta por ciento (30%) de los viáticos; si se provee alojamiento se reconocerá el cuarenta por ciento (40%), si se provee alimentación un sesenta por ciento (60%) de los viáticos. **ARTÍCULO 14.- PROCEDIMIENTOS PARA LIQUIDACIÓN:** Toda persona sin excepción a quien se le haya otorgado anticipos de viáticos y otros gastos de viaje, deberá presentar a la Gerencia Central dentro de los cinco (5) días hábiles de su regreso, la liquidación en el formulario correspondiente. Aquellos viajeros que, por motivos de asignación inmediata de otro trabajo, vacaciones o licencias, no liquiden en el plazo previsto, deberán hacerlo dentro de los cinco (5) días hábiles del reintegro a sus labores. Pasado el período anterior, el funcionario o empleado que no haya presentado la liquidación, será requerido por escrito por la Gerencia Central, dándole un nuevo plazo de 3 (tres) días para liquidar, pasado el cual, la Gerencia Central cuantificará para que se realice la deducción pertinente mediante planilla en un plazo máximo de tres (3) meses. A ningún funcionario, empleado o personal asignado que tenga una liquidación pendiente, se le autorizarán nuevos anticipos de viáticos o gastos de viaje. **ARTÍCULO 15.- VIAJES NO REALIZADOS:** Si después de aprobada la autorización de viaje, éste no se realiza por cualquier motivo, los funcionarios, empleados o personal asignado devolverán en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de cancelación del viaje, los valores recibidos en

concepto de anticipos en la misma forma, excepto los gastos en que se haya incurrido y no recuperable con relación al viaje. Si después de iniciadas las labores, se interrumpiere una misión de trabajo por caso fortuito o fuerza mayor, se le reconocerán los viáticos proporcionados al tiempo transcurrido. **ARTÍCULO 16.-** Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta mediante Acuerdo por el Director de la Unidad Especial de Protección. **ARTÍCULO 17.- VIGENCIA:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación. **SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y tiene vigencia legal. **CÚMPLASE.** Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025). **(FIRMA Y SELLO) JORGE ALBERTO ROSA ZELAYA.-** Director.- Unidad Especial de Protección.- **(FIRMA Y SELLO).- VÍCTOR PASTOR LOZANO MORAZÁN.-** Secretario General.- Unidad Especial de Protección.- Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los Dos (2) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

**VÍCTOR PASTOR LOZANO MORAZÁN**

Secretario General

Unidad Especial de Protección

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 31 DE ENERO DEL 2025.

NUM. 36,754

## Sección A

### Ministerio Público

ACUERDO NO. FGR-001-2025

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**JOHEL ANTONIO ZELAYA ALVAREZ**, Fiscal General de la República, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante Decreto N°. 21-2024; con fundamento en los artículos 5, 15, 18, 40 No. 1, 59, 60, 61, 62, 63, 69, 70, 80, 82, 84, 86, 90, 92, 98, 115, 182, 232, 233, 320, 321, 323, 324, 325, 326, 327, 329 y demás aplicables de la Constitución de la República; 1, 3, 4, 5, 6, 8, 16, 17, 18, 24, 28, 52 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público; 1, 2, 8, 25, 27, 28, 30 y demás aplicables de la Ley del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN; 1, 3, 10, 15, 17, 44, 72, 125, 129 y demás aplicables del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Medicina Forense; artículo 118 de la Ley General de Administración Pública.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** El Ministerio Público es una institución que integra el Sistema de Seguridad y Justicia del Estado, en la cual

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

**MINISTERIO PÚBLICO**  
Acuerdo No. FGR-001-2025

A. 1 - 20

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 28

sus servidores y funcionarios desarrollan tareas investigativas directa e indirectamente vinculadas con aspectos específicos de seguridad nacional; en tal sentido y siendo que conforme a los **artículos 232 y 233** de la Constitución de la República el Ministerio Público es un organismo profesional especializado, responsable de la representación, defensa y protección de los intereses generales de la sociedad, **le corresponde el ejercicio oficioso de la acción penal pública, teniendo la coordinación técnica y jurídica de la investigación criminal y forense;** gozando de autonomía administrativa y su titularidad le corresponde al Fiscal General de la República.

**SEGUNDO:** Que la Ley del Ministerio Público, enmarcan en el artículo 52 las actuaciones de la Dirección de Medicina Forense como parte integrante del Ministerio Público para realizar a través de sus peritos la práctica de autopsias,

exámenes físicos, clínicos, fisiológicos, psicológicos, psiquiátricos o de otra naturaleza en personas vivas, análisis físico, químico, biológico e inspección de indicios, dentro del campo forense que requieran los diferentes despachos fiscales del Ministerio Público, órganos jurisdiccionales y demás entes competentes involucrados en la investigación criminal. Teniendo la Dirección de Medicina Forense dentro de su estructura organizacional el Laboratorio de Serología y Genética el cual tiene como objetivo la realización de los análisis físicos, químicos, microscópicos, serológicos incluyendo entre otros el análisis de muestras genéticas y la identificación de individuos por medio de información genética y mantener los registros de los perfiles de ADN.

**TERCERO:** Que la Ley del Sistema de Bases de Datos de ADN, emitida por el Honorable Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 57-2023, determinó que el Ministerio Público a través de la Dirección de Medicina Forense tiene la responsabilidad de administrar el Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN, con el objetivo de recolectar, almacenar y sistematizar la información genética que se obtenga y genere de conformidad con los casos determinados por la referida Ley a fin de ingresar los perfiles genéticos a las bases de datos de ADN que lo integran para facilitar el esclarecimiento de los hechos sometidos a una investigación criminal, civil o humanitaria.

**CUARTO:** Que el Ministerio Público, conforme las responsabilidades determinadas por la Constitución de la República, por la Ley y el Código Procesal Penal, tiene una participación directa en las etapas del proceso penal,

desenvolviéndose con su actividad como el actor que garantiza el impulso procesal oficioso de la acción penal pública; por ende, la genética forense en el proceso penal, es un valioso medio para resolver delitos mediante la examinación de evidencia física en una escena del crimen, utilizando los conocimientos acerca del ADN para descartar sospechosos e identificar cadáveres entre otros; siendo una técnica esencial que complementa las técnicas utilizadas hasta ahora por nuestro país, permitiendo en el ámbito penal analizar estrategias delictivas e identificar autores, mejorando la gestión judicial e investigativa. En cuanto a las investigaciones civiles y humanitarias es un elemento clave para facilitar el esclarecimiento de hechos para determinar la certeza del vínculo consanguíneo entre ascendientes y descendientes o la identificación de personas desaparecidas y/o restos humanos.

**QUINTO:** Que es prioridad de esta Fiscalía General de la República establecer los mecanismos necesarios para impulsar el proceso de modernización institucional y concretizar los objetivos estratégicos determinados para el periodo

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA  
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES  
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

2021-2025 que permitan a nuestra institución adaptarse a los requerimientos de un sistema de justicia criminal moderno a través del fortalecimiento de las capacidades de investigación técnica y científica, implementando nuevos procedimientos, herramientas y técnicas investigativas que coadyuven a tener mayor certeza sobre los responsables de los hechos criminales, identificación de personas desaparecidas y restos humanos. A este respecto, la Ley del Sistema de Bases de Datos de ADN, emitida por el Honorable Congreso Nacional de la República mediante Decreto No. 57-2023, establece que, para los efectos de su aplicación, práctica y manejo de las bases de datos de ADN, le corresponde al Ministerio Público la creación de su reglamento; facultad que, conforme a la Ley del Ministerio Público, en su artículo 24, es competencia del Fiscal General de la República.

**SEXTO:** Que la Fiscalía General de la República, conforme manda la ley y por la vía reglamentaria debe asumir la responsabilidad de definir el manejo, uso, administración y funcionamiento del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN administrado por la Dirección de Medicina Forense a través del Laboratorio de Serología y Genética Forense, así como definir su estructura y atribuciones. En tal virtud, bajo las facultades expresadas en la Constitución y desarrolladas por la Ley del Ministerio Público, corresponde al Fiscal General de la República la emisión de reglamentos, órdenes, instrucciones, circulares, entre otros, para dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido como Representante, Defensor y Protector de los Intereses Generales de la Sociedad; por tanto, en estricta aplicación del **principio de**

**Especialidad**, atinente a las fuentes y jerarquía del derecho administrativo, esta Fiscalía General de la República, en ejercicio de su potestad reglamentaria, cumple con la emisión del presente Reglamento de conformidad con lo establecido en el Decreto N°. 57-2023, fortaleciendo en definitiva y última instancia la capacidad institucional para defender los intereses generales de la sociedad, mediante la regularización de las normas para el funcionamiento, uso, manejo y administración del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN con el objetivo de recolectar, almacenar y sistematizar la información genética que se obtenga y genere de conformidad con los casos determinados por la referida Ley a fin de ingresar los perfiles genéticos a las bases de datos de ADN que lo integran para facilitar el esclarecimiento de los hechos sometidos a una investigación criminal, civil o humanitaria.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Se aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN con el objeto de organizar, estructurar y regular el uso, manejo, administración y funcionamiento del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN por parte de la Dirección de Medicina Forense; permitiendo cumplir con la finalidad de recolectar, almacenar y sistematizar la información genética que se obtenga y genere de conformidad con los casos determinados por la referida Ley a fin de ingresar los perfiles genéticos a las bases de datos de ADN que lo integran para facilitar el esclarecimiento de los hechos sometidos a una investigación criminal, civil o humanitaria, conforme a lo que determina la Ley.

**“REGLAMENTO ESPECIAL DE LA LEY DEL  
SISTEMA NACIONAL DE  
BASES DE DATOS DE ADN**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL OBJETO Y FINALIDAD**

**Artículo 1. OBJETO.** El presente Reglamento tiene por objeto regular el manejo, uso, administración y funcionamiento del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN. Las menciones que en lo sucesivo se hagan de las expresiones “Ley” se entenderán referidas al Decreto No. 57-2023, contentivo de la Ley del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN. Las menciones a la palabra, “Dirección” se entenderá referidas a la Dirección de Medicina Forense, las referencias a la palabra “registros” o “bases”, se entenderán referidas a las Bases de Datos de ADN; Asimismo, toda mención a la palabra “Sistema”, se entenderá referida al Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN.

**Artículo 2. FINALIDAD.** El Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN tiene como finalidad el almacenamiento y uso de los perfiles de ADN generados de muestras biológicas con fines de investigación criminal, investigación civil y/o humanitaria, control de la calidad y comparación con otros perfiles de ADN generados para realizar búsquedas y potencialmente hallar coincidencias y/o asociaciones que sirvan de pistas investigativas y/o de confirmación.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
INOBSERVANCIA A LA NORMATIVA,  
INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO,  
FACULTAD DE SUSCRIBIR CONVENIOS,  
SEGURIDAD Y ACCESO DE LAS INSTALACIONES  
DEL LABORATORIO DE SEROLOGÍA Y  
GENÉTICA FORENSE.**

**Artículo 3. INOBSERVANCIA A LA NORMATIVA.**

El funcionario y servidor del Ministerio Público que separándose de la ley, políticas institucionales, reglamentos internos, principios, valores que rigen a la institución, efectúe sus actividades mediante interés familiar, enemistad, amistad particular, aprovechamiento económico, político sectario o cualquiera de otra índole, responderá a título personal, no solo en el ámbito disciplinario, sino también en materia penal, civil o administrativa según corresponda, por los daños y perjuicios que pudiere ocasionar.

**Artículo 4. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.**

El presente reglamento se interpretará en forma integral y complementaria, considerando en todo momento la vinculación de su contenido a la ley y reglamentación vigente en la institución, su cumplimiento es obligatorio y su inobservancia dará lugar a las responsabilidades correspondientes.

**Artículo 5. FACULTAD PARA SUSCRIBIR CONVENIOS.**

Solamente el Fiscal General de la República, como Máxima

Autoridad Institucional, el funcionario fiscal delegado por su persona o aquél investido de tal facultad conforme a la Ley, podrán suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales que obliguen a la institución en legal y debida forma. En concordancia con los propósitos de la Ley en el esclarecimiento de investigaciones criminales, Civiles y/o humanitarias se podrán suscribir convenios que permitan el intercambio de información conforme a Ley.

**Artículo 6. DEL ACCESO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE BASES DE DATOS DE ADN.**

El acceso, uso y administración del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN es exclusivo del Ministerio Público a través de la Dirección de Medicina Forense.

**Artículo 7. DEL ACCESO FÍSICO AL LABORATORIO DE SEROLOGÍA Y GENÉTICA.**

Queda prohibido que empleados, servidores y funcionarios ingresen sin autorización y registro a las áreas del Laboratorio de Serología y Genética; por ende, debe contar controles con huellas digitales registrada en terminales biométricos del personal autorizado. Corresponde al Director de Medicina Forense la designación del personal autorizado.

Para el ingreso a las áreas de análisis, es necesario el uso obligatorio de la indumentaria específica requerida; por lo cual, en la puerta de acceso al área, debe contar con las advertencias, obligaciones y restricciones que deben cumplirse previo al ingreso del área.

**CAPÍTULO TERCERO**

**PRINCIPIOS, CRITERIOS Y DEFINICIONES QUE RIGEN EL SISTEMA NACIONAL DE BASES DE DATOS DE ADN.**

**Artículo 8. UNIDAD DE ACTUACIONES Y DEPENDENCIA JERÁRQUICA.**

Que es facultad del Fiscal General de la República impartir a todo el personal los mandatos e instrucciones convenientes al servicio, sean éstos de carácter específico o general, pudiendo emitirse mediante acuerdos, circulares y/o resoluciones a cada servidor o funcionario delegado; teniendo análogas facultades los Directores, Jefes de División, Fiscales Jefes, servidores o funcionarios administrativos a cargo de dirigir cada órgano institucional, siempre y cuando con su proceder no excedan los límites de la delegación que les haya sido conferida, atendiendo así, estrictamente, al mandato Constitucional que determina la titularidad Institucional en la figura del Fiscal General de la República y con ello la dependencia jerárquica de sus servidores y funcionarios ante su jefatura superior, como único representante legal del Ministerio Público.

**Artículo 9. PRINCIPIOS.** Que los peritos forenses adscritos al Laboratorio de Serología y Genética Forense, involucrados en los procesos relativos al Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN, además de los principios contemplados en la Ley del Ministerio Público, Ley del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN, el Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Medicina Forense y demás normativa institucional vigente, deberá regirse por los siguientes principios:

I. **Privacidad de Datos:** La privacidad de las personas interesadas y la confidencialidad de la información que le atañe deberán respetarse. La información no deberá utilizarse o revelarse para los fines distintos a los determinados en la ley y en el presente reglamento, su acopio o la finalidad del consentimiento de conformidad con el derecho internacional, en particular el relativo a los Derechos Humanos.

II. **Confidencialidad:** La información contenida en las bases de datos de ADN sólo podrá ser consultada directamente por la persona o autoridad que esté legalmente facultada a utilizar la información y en los casos establecidos en la ley y en el presente reglamento.

**Artículo 10. CRITERIOS Y DEFINICIONES.** Para los efectos del presente reglamento, además de los determinados por la Ley, el Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Medicina Forense y demás normativa institucional vigente, se entenderá por:

1. **Genética:** La genética es la ciencia que se ocupa del estudio de la estructura y función de los genes en los diferentes organismos, así como también del comportamiento de los genes a nivel poblacional.

2. **Genética Forense:** La genética forense se define como el uso de técnicas moleculares especiales empleadas como herramienta para la identificación de individuos

y apoyo para la resolución de casos legales con base en el análisis del Ácido Desoxirribonucleico -ADN-.

3. **Laboratorio de Serología y Genética:** Adscrito al Departamento de Laboratorios Criminalísticas y Ciencias Forenses, que tiene por objeto la realización de los análisis físicos, químicos, microscópicos, serológicos incluyendo entre otros el análisis de muestras genéticas y la identificación de individuos por medio de información genética y mantener los registros de los perfiles de ADN para las investigaciones criminales, civiles y humanitarias.

4. **Cadena de Custodia:** Es un conjunto de procedimientos transparentes y debidamente documentados a los que se sujeta un indicio localizado en un sitio de un suceso criminal o relacionado con éste, mientras transita por diferentes momentos, lugares, y condiciones, hasta ser presentado legítimamente como elemento de prueba en un juicio penal, siendo esencial para el proceso penal, de asegurarse que los elementos utilizados como prueba durante el proceso penal, no hayan sido alterados y sean los obtenidos en la escena, embalados, analizados y custodiados en almacenes o espacios seguros.

5. **STR:** Son secuencias cortas de ADN, normalmente con una longitud de 2 a 5 pares de bases, que se repiten muchas veces de forma consecutiva.

6. **INDUBITADO:** Son restos biológicos de procedencia conocida, es decir, se sabe con certeza a quien

pertenecen. Las muestras de sangre tomadas un cadáver durante el proceso de necropsia son un ejemplo de este tipo de muestra.

7. **DUBITADO:** Son restos biológicos de procedencia desconocida, es decir, no se sabe a quién pertenecen. Entre este tipo de muestras se encuentran las recolectadas en la escena del crimen. También se refiere a los indicios que, aunque se conoce la persona a quien fueron tomados, se da la posibilidad de que exista material biológico proveniente por lo menos de otra persona desconocida, por ejemplo, los hisopados vaginales levantados durante los reconocimientos médicos.
8. **CODIS:** Programa informático que contiene bancos de datos locales, estatales y nacionales de perfiles de ADN de personas condenadas, perfiles de ADN de las pruebas halladas en el lugar de los hechos y perfiles de ADN de personas desaparecidas.
9. **Evidencia:** conjunto disponible de hechos o de información que indican si una creencia o proposición es verdad o válida.
10. **Representante Legal:** Persona a la que, por disposición legal, corresponde actuar en nombre de otra persona física o jurídica.
11. **Usuario:** Persona que utiliza un producto o servicio de forma habitual. En este contexto podemos mencionar de 2 tipos:

- **Usuarios Operacionales:** Son aquellos que alimentan información y datos para que las funciones del sistema funcionen adecuadamente.
- **Usuarios Supervisores o Administradores:** Gestionan y administran los accesos y/o privilegios de los demás usuarios, haciendo que la operación sea eficiente.

12. **Estudio Poblacional:** Estudio de un grupo de individuos pertenecientes a la población general que comparten ciertas características como sexo, edad o estado de salud.

13. **Toma de Muestra:** Procedimiento especializado que consiste en la obtención de uno o varios especímenes biológicos.

14. **Cotejo de Perfil Genético:** Comparación de perfiles genéticos. Un ejemplo es el sistema CODIS:

- **Método rápido y no invasivo:** Un hisopado bucal. Así, los datos se agregan al respectivo Registro de Huellas Genéticas. Cuando hay un hecho delictivo y se encuentra material genético, este es comparado por el sistema CODIS con esas muestras que existen en la base de datos. Si se produce el “match” (coincidencia), se obtiene una prueba fundamental para la resolución del caso.

**TÍTULO SEGUNDO****DE LAS FUNCIONES DEL LABORATORIO DE SEROLOGÍA Y GENÉTICA FORENSE, DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO, RECOLECCIÓN DE MUESTRAS BIOLÓGICAS, INCORPORACIÓN DE LOS PERFILES DE ADN EN EL SISTEMA Y PROCEDIMIENTO EN CASOS DE COINCIDENCIAS Y/O ASOCIACIONES****CAPÍTULO PRIMERO  
DEL LABORATORIO DE SEROLOGÍA Y GENÉTICA FORENSE**

**Artículo 11. DEL LABORATORIO DE SEROLOGÍA Y GENÉTICA FORENSE.** Para los efectos del cumplimiento de la Ley y el presente reglamento el Laboratorio de Serología Genética adscrito al Departamento de Laboratorios Criminalísticas y Ciencias Forenses dependiente a la Dirección de Medicina Forense del Ministerio Público de Honduras, además de su objetivo de creación determinado en el Reglamento Especial de Organización y funcionamiento de la Dirección de Medicina Forense, tendrá las siguientes funciones:

- I. Almacenar, clasificar y cotejar los resultados del análisis de los perfiles genéticos obtenidos a partir de las muestras, indicios, evidencias, escena del crimen y/o persona viva y/o muerta dentro del contexto de la peritación con fines de identificación criminal, civil y humanitaria.
- II. Apoyar a las autoridades competentes en la investigación criminal.

- III. A petición del órgano competente autorizado, proveer información para fines de identificación de cadáveres y/o restos humanos en los desastres masivos, migración, trata de personas entre otros;
- IV. A petición del órgano competente autorizado, proveer información para fines de identificación de cadáveres y/o restos humanos de menores de edad, adopciones, personas desaparecidas y sus familiares.
- V. A petición del órgano competente autorizado, proveer información para fines de identificación de cadáveres y/o restos humanos de menores de edad relacionado con delitos de tráfico de órganos o personas.
- VI. Mantener registro de perfiles genéticos para fines de investigación criminal de conformidad con las categorías establecidas para el efecto.
- VII. Mantener registro de los perfiles de ADN que voluntariamente individuos autoricen para participar en estudios poblacionales y/o médicos.
- VIII. Mantener registro de los perfiles de ADN de los miembros del cuerpo policial, policía militar, Dirección de Investigación policial, Dirección de Medicina Forense, ATIC, DLCN, cualquier ente investigativo facultado por Ley para la investigación criminal y otros que participen en tareas relacionadas a la escena del crimen, manejo de muestras, indicios, evidencias o cualquier otra labor de investigación forense.
- IX. Mantener registro de los perfiles de ADN de los analistas del laboratorio de serología y genética para monitorear contaminación cruzada.

**Artículo 12. DE LA EMISIÓN DE CONSTANCIA O ACTA.** El Laboratorio de Serología y Genética, deberá

llevar un registro de las muestras ingresadas, destruidas y conservadas; por ende, el perito encargado de la pericia, debe levantar un acta que contenga los datos que permitieron identificar las muestras, las razones que en el caso concreto hubieren justificado su conservación, destrucción y otros datos que se consideren relevantes.

Los peritos que debiendo proceder al ingreso, destrucción o conservación de material biológico, no lo hicieron, incurrirán en responsabilidad administrativa, sin perjuicio de su responsabilidad penal.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO, CASOS DE OBLIGATORIEDAD PARA LA TOMA DE MUESTRA BIOLÓGICA Y PERSONAL AUTORIZADO PARA LA TOMA DE MUESTRA BIOLÓGICAS

**Artículo 13. VOLUNTARIEDAD DE TOMA DE MUESTRA BIOLÓGICAS.** Todas las personas, ya sean menores de edad con autorización de sus representantes legales, pueden dar su muestra de ADN de forma voluntaria para que sea archivada y cotejada en las bases de Datos de ADN que corresponda, conforme a los alcances del consentimiento otorgado por el voluntario de forma expresa y previa a la recolección de la muestra biológica.

**Artículo 14. CONSENTIMIENTO INFORMADO.** Se refiere al permiso expreso, específico y previo a la recolección

de una muestra biológica para generar un perfil de ADN, el cual será utilizado y conservado para el propósito por el cual fue obtenido. El consentimiento informado es obligatorio en los casos de recolección de muestras biológicas para las Bases de Datos Civiles y/o Humanitarias. Será obligatorio también en los casos de aportadores voluntarios o en condición de víctimas en las Bases de Datos Criminales. Este documento de consentimiento informado deberá contener la información relevante a su alcance, derechos, finalidad y usos que puede tener el perfil de ADN generado de la recolección de la muestra biológica.

**Artículo 15. OBLIGATORIEDAD DE TOMA DE MUESTRA BIOLÓGICA.** La toma de muestras biológicas de condenados e imputados para generar perfiles de ADN a ser ingresados en las Bases de Datos Criminales y la toma de muestras biológicas de los funcionarios que participan en investigaciones forenses y criminales para monitorear contaminación cruzada para generar perfiles de ADN a ser ingresados en las Bases de Datos de Control de la Calidad son de carácter obligatorio, por lo cual, no requieren de un Consentimiento Informado.

**Artículo 16. DEL PERSONAL PARA LA TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS.** El personal de la Dirección de Medicina Forense, encargado de la toma de muestras biológicas serán los debidamente capacitados y certificados por la Dirección de Medicina Forense conforme a los protocolos que sean elaborados por la Dirección y sometidos a aprobación de la Máxima Autoridad Institucional.

**CAPÍTULO TERCERO****MÉTODOS Y RECOLECCIÓN DE LA MUESTRA BIOLÓGICA E INCORPORACIÓN DE LOS PERFILES DE ADN EN EL SISTEMA.****SECCIÓN PRIMERA****MÉTODOS Y RECOLECCIÓN DE LA MUESTRA BIOLÓGICA**

**Artículo 17. MÉTODOS DE RECOLECCIÓN DE MUESTRA BIOLÓGICA.** La recolección de muestras biológicas para generar perfiles de ADN en las Bases de Datos de ADN podrá realizarse utilizando diferentes métodos. Dentro de estos se pueden identificar:

- 1) **Métodos No Invasivos:** Serán considerados no invasivos aquellos métodos que no crean rotura en la piel o ponen en riesgo la integridad de la persona, tales como el hisopado bucal.
- 2) **Métodos Invasivos:** Serán considerados métodos invasivos aquellos que involucren el corte o la punción de la piel, tales como la extracción de sangre. También será considerado como invasivo el uso de hisopado en las áreas genitales de la persona.

**Artículo 18. RECOLECCIÓN DE MUESTRA BIOLÓGICA PARA LA GENERACIÓN DE PERFILES DE ADN EN LAS BASES DE DATOS CIVILES Y/O HUMANITARIAS, DE APORTADORES VOLUNTARIOS Y DE LAS VÍCTIMAS.** La recolección de la muestra biológica se realizará utilizando el método no

invasivo de hisopado bucal, el cual se llevará a cabo siguiendo los protocolos adecuados para garantizar la integridad de la muestra biológica, mediando previo consentimiento informado que detalle el alcance, derechos, finalidad y propósito de la recolección. En casos excepcionales cuando el método de hisopado bucal no sea posible y/o disponible se podrá utilizar métodos invasivos, siempre que se cuente con consentimiento informado.

**Artículo 19. RECOLECCIÓN DE MUESTRA BIOLÓGICA DE EVIDENCIA Y ANTECEDENTES.** La recolección de las muestras biológicas obtenidas de evidencia y/o antecedentes deberán ser practicadas por profesionales de la medicina, sanitarios, técnicos de laboratorio, microbiólogos u otro personal debidamente certificado por la Dirección. Según el caso utilizando cualquiera de los métodos aprobados por la comunidad científica.

**Artículo 20. RECOLECCIÓN DE MUESTRA BIOLÓGICA PARA LA GENERACIÓN DE PERFILES DE ADN EN LAS BASES DE DATOS CRIMINALES.** La recolección de la muestra biológica, en estos casos, se utilizará el método no invasivo de hisopado bucal de preferencia, no siendo requerido el consentimiento informado, debido a la obligatoriedad determinada por la Ley. En caso de negativa por parte del imputado o condenado de practicarse la recolección de la muestra biológica, la misma podrá realizarse sin su consentimiento a través de una orden de autoridad competente y de ser necesario utilizando un método invasivo, conforme al procedimiento establecido en el Código Procesal Penal.

Se exceptúan de este artículo los casos de aportadores voluntarios y las víctimas, cuya aportación es voluntaria y su autorización es otorgada mediante el uso de consentimiento informado previo a la toma de su muestra biológica.

## SECCIÓN SEGUNDA

### INCORPORACIÓN DE LOS PERFILES DE ADN EN EL SISTEMA.

**Artículo 21. DE LA CADENA DE CUSTODIA.** La recolección e incorporación del perfil de ADN a las bases de datos de ADN correspondiente se manejará de acuerdo con los procedimientos y lineamientos determinados para el manejo de indicios y evidencia biológica con cadena de custodia, la cual inicia desde la recolección de la muestra biológica/indicio y culmina con la entrega del indicio y dictamen a la Sección de Control de Evidencia.

**Artículo 22. INCORPORACIÓN DE LOS PERFILES DE ADN.** Los perfiles de ADN serán generados de forma inmediata posterior a la recolección de la muestra biológica e ingresados automáticamente a la categoría y subcategoría a la que corresponden dentro de las Bases de Datos, debiendo cumplir conforme a la categoría con los requisitos determinados en el Capítulo IV de la Ley, realizando una búsqueda automática que puede obtener una coincidencia y/o asociación.

**Artículo 23. INCORPORACIÓN DEL PERFIL DE ADN DE VÍCTIMAS.** La incorporación de la huella genética de la víctima, deberá ser ordenada por el Fiscal del caso.

Previo a tomar la muestra, el perito forense deberá poner en conocimiento de la víctima sus derechos, finalidad y propósito de la incorporación de su perfil de ADN en la base de datos de ADN de víctimas. En caso que la víctima no diera su autorización, el perito se abstendrá de incorporarla en la base de datos correspondiente.

## TÍTULO TERCERO

### DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS BASES DE DATOS DE ADN Y PROHIBICIÓN EN CUANTO A LA UTILIZACIÓN DE LAS BASES DE DATOS CIVILES Y HUMANITARIAS.

#### CAPÍTULO PRIMERO

### DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS BASES DE DATOS DE ADN

**Artículo 24. CLASIFICACIÓN DE LAS BASES DE DATOS DE ADN.** El Sistema estará conformado por 3 categorías principales, que a su vez se dividirán en subcategorías específicas. La clasificación de las Bases de Datos de ADN se dividirá en las siguientes categorías:

- 1) Bases de Datos Criminales
- 2) Bases de Datos Civiles y/o humanitarias
- 3) Bases de Datos de Control de Calidad

**Artículo 25. BASES DE DATOS CRIMINALES.** Se encuentra conformada por los perfiles de ADN cuya relevancia sea de investigación o registro criminal. Esta permitirá asistir en procesos de investigación criminal al realizar de forma automática la comparación de perfiles de ADN dentro de la

base de datos criminales para obtener posibles coincidencias con evidencias recolectadas de escenas de crimen o posibles escenas de crimen, víctimas, restos humanos no identificados o aportadores voluntarios que deseen colaborar con una posible investigación criminal. También permitirá mantener un registro de todas las personas condenadas que se encuentren dentro del Sistema Penitenciario Nacional. Las Bases de Datos Criminales se dividirán a su vez en las siguientes subcategorías:

- 1) **De Condenados:** Esta contendrá los perfiles de ADN de todas las personas que hubieren sido condenadas en un proceso penal por sentencia firme de cualquiera de los delitos enlistados en la Ley y por cualquier otro delito que a criterio del Ministerio Público pruebe ser de relevancia de conformidad con la Ley y este reglamento. Esto permitirá tener un registro adecuado de la población del Sistema Penitenciario Nacional, necesario para el correcto funcionamiento y control de este.
- 2) **De Aportadores Voluntarios:** Esta contendrá los perfiles de ADN de cualquier persona que solicite o acepte voluntariamente y a través de la firma de un formulario de consentimiento informado, la recolección de su muestra biológica para generar un perfil de ADN y que este pueda ser utilizado para obtener posibles coincidencias y/o asociaciones en el marco de una investigación criminal.
- 3) **De Imputados:** Esta contendrá los perfiles de ADN de quienes hubieren sido imputados por cualquiera de los delitos enlistados en el artículo 13 de la Ley y que puedan obtener una posible coincidencia con otros perfiles en las Bases de Datos Criminales.

- 4) **De Víctimas:** Esta contendrá los perfiles de ADN de las víctimas de un delito determinadas en el curso de una investigación criminal con fines de exclusión y no podrán ser utilizados para vincular de ninguna manera a la víctima con la comisión de un delito. Mediando el uso del formulario de consentimiento informado, la víctima se reserva el derecho de negarse a la recolección de muestra biológica, generación de perfil de ADN e inclusión de su perfil de ADN al sistema.

- 5) **De Evidencia:** Esta contendrá los perfiles de ADN que hubieren sido generados de la recolección de muestras biológicas en el curso de una investigación criminal y que correspondan a personas no identificadas al momento de su obtención que puedan tener posibles coincidencias con otros perfiles en las Bases de Datos Criminales.

- 6) **De Restos Humanos:** Esta contendrá los perfiles de ADN generados de las muestras biológicas obtenidas de los restos humanos no identificados y cuyo origen pueda o no ser determinado como criminal que puedan obtener posibles coincidencias con otros perfiles en las Bases de Datos Criminales.

En los casos de los numerales 1 y 3 se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley, debiendo el Fiscal del caso notificar de forma inmediata a la Dirección de Medicina Forense, para que proceda a incluir el perfil de ADN en el Sistema Nacional de Base de Datos de ADN.

**Artículo 26. BASES DE DATOS CIVILES Y/O HUMANITARIAS.** Se encuentra conformada por los perfiles

de ADN generados de la recolección de muestras biológicas obtenidas de cadáveres, restos humanos u osamentas de origen desconocido con fines humanitarios de identificación humana y de muestras biológicas provenientes de una persona desaparecida o sus pertenencias y/o de familiares de personas desaparecidas que permiten realizar de forma automática la comparación sistemática de perfiles de ADN y obtener posibles coincidencias con otros perfiles en las Bases de Datos Civiles y/o Humanitarias, también en los casos de filiación. Las Bases de Datos Civiles y/o Humanitarias se dividirán a su vez en las siguientes subcategorías:

- 1) **De Desaparecidos:** Esta contendrá los perfiles de ADN provenientes de personas desaparecidas o sus pertenencias y podrán ser utilizados para intentar obtener posibles coincidencias con otros perfiles en las Bases de Datos Civiles y/o Humanitarias.
- 2) **De Restos Humanos:** Esta contendrá los perfiles de ADN generados de las muestras biológicas obtenidas de los cadáveres, osamentas o restos humanos no identificados que puedan obtener posibles coincidencias con otros perfiles en las Bases de Datos Civiles y/o Humanitarias.
- 3) **De Familiares de Desaparecidos o Identificación de Restos Humanos:** Esta contendrá los perfiles de ADN generados de las muestras biológicas brindadas por familiares de personas desaparecidas o extraviadas. Estas muestras biológicas deberán ser donadas de forma voluntaria y a través de la firma de un consentimiento informado y permitirá la posibilidad de obtener posibles

coincidencias con otros perfiles en las Bases de Datos Civiles y/o Humanitarias.

- 4) **De Aportadores Voluntarios:** Esta contendrá los perfiles de ADN de cualquier persona que solicite o acepte voluntariamente y a través de la firma de un formulario de consentimiento informado, la recolección de su muestra biológica para generar un perfil de ADN y que este pueda ser utilizado para obtener posibles coincidencias en el marco de una investigación humanitaria.
- 5) **De Filiación:** Esta contendrá los perfiles de ADN generados de la recolección de muestra biológica de menores de edad para determinar con certeza el vínculo consanguíneo entre ascendientes y descendientes de conformidad a la Ley Especial para una Maternidad y Paternidad Responsable que hayan aceptado el ingreso de su perfil de ADN a través de un consentimiento informado.

**Artículo 27. BASES DE DATOS DE CONTROL DE LA CALIDAD.** Se encuentra conformada por perfiles de ADN generados de las muestras biológicas recolectadas de todos los funcionarios que participan en investigaciones forenses y criminales para monitorear contaminación cruzada en cualquier proceso de investigación. Las Bases de Datos de Control de la Calidad se dividirán a su vez en las siguientes subcategorías:

- 1) **De Funcionarios que Participan en la Investigación Forense:** Esta contendrá los perfiles de ADN de los

funcionarios que participen en la toma y procesamiento de ADN, recolección de evidencia en escenas de posibles crímenes y cualquier otra etapa del procesamiento de ADN de conformidad con la ley.

- 2) **De funcionarios que Participan en la Investigación Criminal:** Esta contendrá los perfiles de ADN de los funcionarios ejercen actividades de investigación criminal de conformidad con lo dispuesto en la ley.

La toma de muestras biológicas, generación de perfiles de ADN y su ingreso en el sistema de los funcionarios que participen en investigaciones forenses y criminales son de estricta obligatoriedad.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### PROHIBICIÓN EN CUANTO A LA UTILIZACIÓN DE LAS BASES DE DATOS CIVILES Y HUMANITARIAS

**Artículo 28. PROHIBICIÓN A LA UTILIZACIÓN DE PERFILES DE ADN DE LAS BASES DE DATOS CIVILES Y/O HUMANITARIAS.** Los perfiles de ADN de las Bases de Datos de ADN Civiles y/o Humanitarias solo pueden ser utilizados para fines de investigaciones civiles y/o humanitarias y no podrán ser utilizadas para otros fines como ser el de vincular cualquier perfil de estas bases de datos con la comisión de un crimen. Salvo en el caso de aportadores voluntarios que hayan aceptado expresamente en el respectivo formulario de consentimiento informado su uso para obtener posibles coincidencias y/o asociaciones en el marco de una investigación criminal.

## TÍTULO CUARTO

### DEL PROCEDIMIENTO EN CASOS DE COINCIDENCIAS Y/O ASOCIACIONES, CONSERVACIÓN Y DESTRUCCIÓN DEL MATERIAL BIOLÓGICO Y ELIMINACIÓN DE LOS PERFILES DE ADN EN LAS BASES DE DATOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DEL PROCEDIMIENTO EN CASOS DE COINCIDENCIAS Y/O ASOCIACIONES

**Artículo 29. OBTENCIÓN DE COINCIDENCIAS Y/O ASOCIACIONES.** Cuando la búsqueda automática de perfiles de ADN en el sistema resulte en una coincidencia y/o asociación, la misma deberá ser notificada por escrito por el técnico especialista del laboratorio a la autoridad correspondiente siguiendo el procedimiento establecido en este reglamento.

#### **Artículo 30. DEL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE COINCIDENCIAS Y/O ASOCIACIONES EN INVESTIGACIONES CIVILES Y/O HUMANITARIAS.**

Cuando el sistema de como resultado una coincidencia y/o asociación en una investigación civil y/o humanitaria, esta deberá ser notificada por escrito a la institución del Estado con facultades de investigación o asistencia civil y/o humanitaria, así como, a los familiares conforme al caso y protocolos especiales que sean aprobados por el FGR, para que procedan conforme a ley. Siendo remitida una copia para archivo ante la Dirección General de Fiscalía. Esta notificación será enviada como una posible pista investigativa.

**Artículo 31. DEL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE COINCIDENCIAS Y/O ASOCIACIONES EN INVESTIGACIONES CRIMINALES.** Cuando el sistema establezca como resultado una coincidencia y/o asociación en una investigación criminal, esta deberá ser notificada por escrito a la fiscalía o fiscalías que puedan estar vinculadas al caso en cuestión para su valoración como posible indicio de investigación. Esta notificación será enviada como una posible pista investigativa.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA CONSERVACIÓN Y DESTRUCCIÓN DEL MATERIAL BIOLÓGICO

**Artículo 32. DE LA CONSERVACIÓN Y DESTRUCCIÓN DEL MATERIAL BIOLÓGICO EN INVESTIGACIONES CRIMINALES.** El material biológico objeto de un examen de ADN para generar perfiles de ADN relacionados con investigaciones criminales deberá ser conservado y/o eliminado de la siguiente manera:

- I. En el caso del material biológico obtenido de personas condenadas por la comisión de uno o más delitos enmarcados en el artículo 13 de la ley, deberán ser destruidos una vez se haya generado el correspondiente perfil de ADN.
- II. En el caso del material biológico obtenido de personas imputadas por cualquiera de los delitos enmarcados en el artículo 13 de la ley, deberán ser conservados durante el proceso de investigación y hasta que haya una sentencia condenatoria o absolutoria firme, posterior a esta sentencia firme deberá ser destruido.

III. En el caso del material biológico obtenido de víctimas de un posible delito, cuyo único propósito es de exclusión de la comisión de un delito, deberá conservarse durante el proceso de investigación y deberá ser destruido una vez la investigación culmine o según lo estipulado en su consentimiento informado.

IV. En el caso del material biológico obtenido de aportadores voluntarios para fines de investigación criminal, este deberá ser destruido una vez se haya generado el correspondiente perfil de ADN.

V. En el caso del material biológico obtenido de evidencias o antecedentes de posibles escenas del crimen en casos sin resolver deberán ser conservadas por tiempo indefinido o hasta que el caso o casos de los cuales pueda ser parte sean resueltos.

**Artículo 33. DE LA CONSERVACIÓN Y DESTRUCCIÓN DEL MATERIAL BIOLÓGICO EN INVESTIGACIONES CIVILES Y/O HUMANITARIAS.** El material biológico objeto de un examen de ADN para generar perfiles de ADN relacionados con investigaciones civiles y/o humanitarias deberá ser conservado y/o eliminado de la siguiente manera:

- I. En el caso del material biológico obtenido de familiares de personas desaparecidas, deberá destruirse una vez se hay generado el correspondiente perfil de ADN.
- II. En el caso del material biológico de una persona desaparecida o sus pertenencias, este deberá conservarse hasta que se haya logrado su identificación.
- III. En el caso del material biológico de restos humanos, estos deberán ser conservados hasta su identificación.
- IV. En el caso del material biológico de aportadores voluntarios para fines de una investigación civil y/o

humanitaria, este deberá ser destruido una vez se haya generado el correspondiente perfil de ADN.

- V. En el caso del material biológico obtenido de casos de filiación se deberá actuar acorde a lo establecido en el consentimiento informado.

**Artículo 34. DE LA CONSERVACIÓN Y DESTRUCCIÓN DEL MATERIAL BIOLÓGICO EN LAS BASES DE DATOS DE CONTROL DE LA CALIDAD.** El material biológico objeto de un examen de ADN para generar perfiles de ADN de los funcionarios que participan en investigaciones forenses y criminales deberá ser destruido una vez se haya obtenido el correspondiente perfil de ADN.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LA CONSERVACIÓN Y ELIMINACIÓN DE LOS PERFILES DE ADN EN LAS BASES DE DATOS

**Artículo 35. DE LA FACULTAD DE CONSERVACIÓN Y ELIMINACIÓN DE PERFILES DE ADN EN EL SISTEMA.** Sera facultad específica y única de la Dirección de Medicina Forense la conservación y eliminación de perfiles de ADN en el sistema. La eliminación de perfiles de ADN por parte de la Dirección de Medicina Forense se hará de acuerdo con lo establecido en la ley.

**Artículo 36. CONSERVACIÓN Y ELIMINACIÓN DE LOS PERFILES DE ADN EN LAS BASES DE DATOS CIVILES Y/O HUMANITARIAS.** Los perfiles de ADN en las Bases de Datos Civiles y/o Humanitarias serán conservados indefinidamente hasta que haya sido lograda la identificación humana del caso. Los mismos podrán ser eliminados de conformidad con lo establecido en la ley.

**Artículo 37. CONSERVACIÓN Y ELIMINACIÓN DE LOS PERFILES DE ADN EN LAS BASES DE DATOS CRIMINALES.** Los perfiles de ADN en las Bases de Datos Criminales deberán ser conservados dentro del sistema mientras puedan ser relevantes en una investigación criminal y cuando formen parte de la subcategoría de Condenados, formando parte del registro de la población del Sistema Penitenciario Nacional. Solo podrán ser eliminados los perfiles de ADN en las Bases de Datos de ADN en los casos establecidos en la ley.

**Artículo 38. CONSERVACIÓN DE LOS PERFILES DE ADN EN LAS BASES DE DATOS DE CONTROL DE LA CALIDAD.** Los perfiles de ADN en las Bases de Datos de Control de la Calidad deberán ser conservados dentro del sistema mientras los funcionarios que participan en la investigación forense y/o criminal sigan en funciones y solo serán eliminados transcurridos 5 años del cese de sus funciones previa solicitud del interesado que deberá acreditar el cese de sus funciones y su cargo.

Para la eliminación de los perfiles deberá mediar previa notificación y autorización por parte del Director de Medicina Forense.

**Artículo 39. DE LA EMISIÓN DE CONSTANCIA O ACTA.** El Laboratorio de Serología y Genética, deberá llevar un registro de las muestras ingresadas, destruidas y conservadas; por ende, el perito encargado de la pericia, debe levantar un acta que contenga los datos que permitieron identificar las muestras, las razones que en el caso concreto hubieren justificado su conservación, destrucción y otros datos que se consideren relevantes.

Los peritos que debiendo proceder al ingreso, destrucción o conservación de material biológico, no lo hicieren, incurrirán en responsabilidad administrativa, sin perjuicio de su responsabilidad penal.

## TÍTULO QUINTO

### DISPOSICIONES FINALES.

#### CAPÍTULO ÚNICO

### DISPOSICIONES FINALES.

#### **Artículo 40. DEL ACCESO, DIVULGACIÓN Y USO INDEBIDO DE LA INFORMACIÓN GENÉTICA.**

La información generada, proporcionada o compartida en el Sistema Nacional de Base de Datos de ADN, tendrá carácter reservado y no será divulgada al público, observando los límites que fueren necesarios para salvaguardar la reserva de la información correspondiente a los diferentes procesos investigativos y administrativos desarrollados a lo interno y externo de la Dirección de Medicina Forense a fin de salvaguardar cualquier información de esa misma índole, que pudiese poner en peligro la integridad o la vida de los funcionarios y servidores públicos y personal de apoyo responsables de las labores antes mencionadas; excepto con fines en apoyo de la cooperación nacional e internacional.

De conformidad con la ley quienes interviniendo en alguno de los procedimientos regulados por la misma permitieran el acceso a personas no autorizadas a la información contenida en el sistema, la utilicen de forma indebida; alteren o eliminen las muestras biológicas objeto de un examen de ADN, falseen resultados, determinen incorrectamente un perfil de ADN, planten pruebas en la escena del crimen o en la víctima,

o falten a la verdad en el informe pericial o adulteren su contenido serán sancionados en conformidad con la Ley del Ministerio Público siendo estas acciones consideradas faltas graves de conformidad con el artículo 7 y 68 de dicha ley y de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Carrera del Ministerio Público y su Reglamento General.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa que pueda incurrir, para lo cual se deberá poner en conocimiento de los hechos a la autoridad competente.

#### **Artículo 41. SOBRE EL CUIDADO Y MANTENIMIENTO**

**DEL EQUIPO.** Es responsabilidad del Jefe del Laboratorio de Serología Genética velar por que el personal del Departamento de Informática del Ministerio Público realice el mantenimiento y actualizaciones necesarias del hardware y software del equipo de laboratorio.

Todo personal que tenga asignado el uso de equipo deberá de dar el cuidado adecuado para prevenir su deterioro o mal funcionamiento.

**Artículo 42.** Para los efectos del presente reglamento, se aprueba el Formato de Consentimiento Informado, que será utilizado por el Laboratorio de Serología y Genética, como un permiso expreso, específico y previo a la recolección de una muestra biológica para generar un perfil de ADN, el cual será utilizado y conservado para el propósito por el cual fue obtenido. Siendo obligatorio su uso en los casos de recolección de muestras biológicas para las Bases de Datos Civiles y/o Humanitarias, aportadores voluntarios o en condición de víctimas en las Bases de Datos Criminales.

 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> REPÚBLICA DE HONDURAS		<b>FORMATO- LABORATORIO SEROLOGIA Y GENETICA FORENSE</b> <b>CONSENTIMIENTO INFORMADO</b> <b>SG-F-018-V03</b>
<b>1. CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA APORTADORES VOLUNTARIOS A BASES DE DATOS CIVILES Y HUMANITARIAS</b>		
<p>El análisis de ADN permite desarrollar el perfil de ADN de un individuo. El ADN se encuentra en cualquier parte del cuerpo representado de forma idéntica: en la sangre es el mismo que en la piel, músculos, cabellos, huesos, entre otros. La identificación humana consiste en establecer asociaciones entre perfiles de ADN. Para este proceso se requiere tomar muestras de la mucosa oral o de sangre de las personas en estudio para obtener de estas muestras los perfiles de ADN.</p> <p>El perfil de ADN es la información genética única de cada persona que se hereda de la madre y padre biológicos. Estos perfiles de ADN pueden ser cotejados para identificación humana o para establecer la paternidad o parentesco entre los individuos con un porcentaje de filiación según el grado de consanguinidad entre los individuos analizados.</p> <p>Los perfiles de ADN pueden ser ingresados en el sistema nacional de bases de datos de ADN de Honduras, otros países u organismos internacionales para hacer comparaciones con otros perfiles de ADN para identificación humana con fines civiles y/o humanitarios, para estudios poblacional y Casos de investigación genética forense.</p>		
<b>2. TOMA DE MUESTRA Y RIESGOS</b>		
<p>La toma de la muestra de mucosa oral se hace frotando un hisopo estéril contra la pared interna de la mejilla, en un procedimiento que toma unos minutos y no genera riesgos para el paciente.</p> <p>La toma de muestras de sangre se realiza de las siguientes formas: por punción digital (en el dedo) con lanceta o por punción venosa (en el antebrazo) cuya muestra es impregnada en una tarjeta FTA; Los riesgos, aunque mínimos pueden ser: sangrado excesivo, mareos o desmayos como consecuencia del estrés causado por la toma de muestras y hematomas.</p>		
<b>3. ACLARACIONES</b>		
<p>Entiendo que mi perfil de ADN puede ser extraído de mi muestra de acuerdo con los términos de este consentimiento informado. Mi participación en el proceso de identificación humana o filiación genética es voluntaria. Mi muestra, el perfil de ADN y/o mis datos personales, se almacenarán en las bases de datos que maneja el Laboratorio de Serología-Genética; por ende, mi muestra, ni mi perfil de ADN serán devueltas por esta institución. Lo anterior, es sin perjuicio de la solicitud que puedo realizar para la eliminación de mi perfil de ADN y la destrucción de mi muestra biológica en cualquier momento tal y como se establece en el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de bases de Datos de ADN.</p> <p>Estos deberán ser almacenados y custodiados adecuadamente garantizando su confidencialidad. Entiendo también que mi perfil de ADN puede ser compartido con las Bases de Datos de ADN de otros países u organismos internacionales que persigan objetivos relacionados con la identificación humana civil y humanitaria.</p> <p>Confirmando que he conocido el contenido del presente consentimiento informado, en pleno uso de mis facultades y que no he manifestado impedimento cultural, religioso u otro para la toma de mi muestra, que la información que proporciono es correcta y entiendo que es importante para el proceso de identificación humana o filiación por ADN. De acuerdo con los términos del presente consentimiento, acepto que sea tomada mi muestra de mucosa oral o sangre, que mi nombre y otra información se almacene en base de datos confidenciales para fines de investigación forense y poblacional. Expresamente doy mi consentimiento para que el Laboratorio de Serología Genética Forense ingrese mi perfil a las bases de datos de ADN civiles y humanitarias y que pueda compartir mi perfil de ADN con bases de datos de ADN de otros países u organismos internacionales con fines civiles y humanitarios.</p>		
<b>4. DATOS PERSONALES</b>		
<p>Por tanto, yo: _____</p> <p>Con Documento Nacional de Identificación _____ Estado civil _____</p> <p>Con número de teléfono _____ Acepto voluntariamente la toma de mi muestra.</p> <p>Ha recibido usted alguna transfusión de sangre durante el último año SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>_____ Firma</p> <p style="text-align: right;">Huella digital <input style="width: 50px; height: 30px; border: 1px solid black;" type="text"/></p>		
<p><b>NOTA:</b> En caso de que el aportador voluntario no pueda leer o escribir, este documento deberá ser leído de forma íntegra. En los casos en los que se requiere la huella digital tomar de preferencia la del índice derecho o indicar cuál fue tomada.</p>		

**5. AUTORIZACION PARA MENORES DE EDAD Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD COGNITIVA**

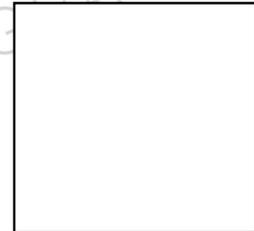
Declaro que soy el representante legal del menor de edad o adulto en condición de discapacidad, que mi patria potestad o tutela no se han terminado o limitado de ninguna manera y que tengo la autoridad legal para dar consentimiento a la realización de los procedimientos en cuestión. Confirmando que he conocido el contenido del presente consentimiento informado, que el menor de edad o adulto en condición de discapacidad no presenta impedimento cultural, religioso u otro para la donación de la muestra, que la información que proporciono es correcta. De acuerdo con los términos del presente consentimiento informado, autorizo tomar la muestra de mucosa bucal o sangre del menor de edad o adulto en condición de discapacidad, que su perfil de ADN sea extraído y procesado; que su nombre y otra información se almacenen en bases de datos confidenciales.

**5.1. DATOS PERSONALES DEL REPRESENTANTE DEL MENOR / PERSONA CON DISCAPACIDAD COGNITIVA**

Nombre: \_\_\_\_\_  
 con Documento Nacional de Identificación: \_\_\_\_\_  
 Estado civil: \_\_\_\_\_  
 Número de teléfono \_\_\_\_\_

NOTA: Autorizó voluntariamente la toma de muestra de mi representado legal.

Huella  
digital



Firma

NOTA: En caso de que el representante del menor o persona con discapacidad cognitiva no pueda leer o escribir, este documento deberá ser leído de forma íntegra. En caso de requerir impresión plantar, tomar de preferencia la impresión del pie derecho indicar cuál fue tomada.

**DATOS PERSONALES DEL MENOR / PERSONA CON DISCAPACIDAD COGNITIVA**

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Numero de identidad: \_\_\_\_\_

Ha recibido alguna transfusión de sangre durante el último año SI  NO

Huella  
digital



**Artículo 2. DE LA CAPACITACIÓN Y SOCIALIZACIÓN**

**DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.** Sera responsabilidad de la Dirección de Medicina Forense en coordinación con la Escuela de Formación del Ministerio Público “Orlan Arturo Chávez” proporcionar a todos los funcionarios y servidores de la institución la capacitación básica y especializada de la Ley del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN y de este reglamento especial; asimismo, deberán realizar acercamientos con las escuelas o departamentos de formación y capacitación de las instituciones que participan de forma directa o indirecta en los procesos regulados por la ley para su socialización, así como, su reglamento especial. Asimismo, la Dirección de Medicina Forense en coordinación con la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, deberán proceder de forma inmediata a la ejecución de campañas informativas e interactivas con la población en general para recolectar muestras de ADN, mismas que podrán ser desarrolladas con la colaboración y asistencia técnica de organismos expertos en la materia y/o con comités de familiares desaparecidos e instituciones colaboradoras en temas humanitarios y además dar a conocer los servicios y procesos desarrollados por la Dirección de Medicina Forense relativos a la recolección de muestras de ADN y su incorporación a la base de datos criminal, civil y humanitaria.

**Artículo 3. FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA.** Se

instruye a la Dirección de Administración que proceda a remitir a este despacho los estudios del impacto presupuestario

que fueron requeridos con la entrada en vigencia de la Ley del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN; asimismo, de forma inmediata la Dirección de Administración deberá proceder a realizar las diligencias necesarias para incluir en la formulación presupuestaria que es presentada a la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, las previsiones correspondientes para solicitar y asegurar en tiempo y forma la inclusión del presupuesto necesario para el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN.

**Artículo 4. VIGENCIA.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y deberá hacerse del conocimiento de todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional y de la población en general, por medio de la Secretaría General y de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, respectivamente.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,

23 de enero del 2025.

**JOHEL ANTONIO ZELAYA ALVAREZ**

**FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA**